

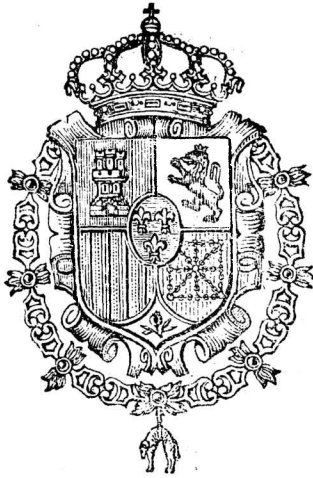
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas.. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Ayer, á las cinco de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino (Q. D. G.) se dignó recibir en audiencia pública, y con las formalidades de costumbre, al Excelentísimo Monseñor Angel di Pietro, Arzobispo de Nacianzo, nombrado Nuncio Apostólico en esta Corte.

Acompañaban á S. M. el Excmo. Sr. Presidente del Consejo, el Ministro de Estado y los demás Sres. Ministros, los altos funcionarios de la Real Casa, Gentilshombres, Grandes de España, Mayordomos de semana y demás servidumbre que asiste á esta ceremonia; y al Excmo. Sr. Arzobispo de Nacianzo el personal de la Nunciatura.

Previamente anunciado por el señor segundo Introdutor de Embajadores, Monseñor di Pietro entregó á S. M. el Breve pontificio que le acredita en calidad de Nuncio Apostólico, y pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑORA: Tengo la alta honra de elevar á las Reales manos de V. M. la carta que me acredita como Nuncio Apostólico. El venerable y sapientísimo Pontífice Soberano León XIII me envía como sucesor de un Príncipe de la Santa Iglesia, á quien estima altamente, á una Nación generosa, caballeresca y verdaderamente católica, acreditándome cerca de una REINA que ennoblece el Trono con el esplendor de sus virtudes. No puedo menos de reconocer que la pequeñez de mis fuerzas no corresponde á la grandeza de mi misión.

Pero confío en Dios, cuya ayuda tiene esperanza de obtener siempre quien defiende y ampara, como es mi deber, los sacrosantos intereses de la Religión.

Consagraré, además, toda clase de esfuerzos y de solicitud á mantener y hacer, si es posible, más estrechas y cordiales las relaciones que felizmente existen entre la Santa Sede y el Gobierno de V. M., persuadido de que la concordia que reina entre ambas Potestades proporciona, tanto á la Iglesia como al Estado, ventajas cuyo precio á nadie puede ser indiferente. El logro de mis deseos será mucho más fácil con el poderoso auxilio que me lisonjea he de encontrar en la sabiduría y benevolencia de V. M. y en la leal y eficaz cooperación de su Gobierno.

Tengo, finalmente, la gran satisfacción de asegurar á V. M. que mi Augusto Soberano, el Supremo Jefe de la Iglesia, desea ardentemente la mayor suma posible de prosperidades para el Reino de España, y que sus sentimientos hacia V. M., su Augusto Hijo y toda la Real Familia son verdaderamente de especial cariño y de afecto paternal.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SEÑOR NUNCIÓ: A las muchas pruebas del interés que por el engrandecimiento del pueblo español y por el bien de Mi Real Familia tengo recibidas del Venerable Pontífice que os acredita ante mi Corte, se une el nuevo testimonio que de su bondad me ofrecen vuestras palabras. De ellas me felicito muy cordialmente, pues aunque en la historia de la Católica España el acuerdo entre las dos Potestades ha sido rara vez interrumpido, quizás en ninguna época se ha mostrado más patente que en la actual el interés del Santo Padre por los españoles, y el respeto y cariño que á ellos inspiran las altas y esclarecidas dotes del Pontífice y los señalados servicios que de él recibe la causa de la civilización.

Continuad, pues, confiadamente la obra de vuestro ilustre predecesor, en la seguridad de que no han de faltaros, ni las simpatías del pueblo español, ni la cooperación de mi Gobierno.»

Terminada la recepción oficial, el Excmo. Sr. Nuncio Apostólico presentó á S. M. el personal de la Nunciatura, retirándose con los mismos honores que se le tributaron al dirigirse á Palacio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Salazar y Mac-Mahón, Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 233 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII. y como REINA Regente del Reino.

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Moreno y González, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitirle la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado de su cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de volver á la carrera cuando lo solicitare, después de restablecido.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Montes Sierra, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por jubilación de D. Pedro Salazar.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Murcia, vacante por traslación de D. Emilio Méndez, á D. José Alvarez Cid, Teniente fiscal de la territorial de Oviedo, que ocupa el núm. 7 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. José Alvarez Cid.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesión desde 27 de Marzo de 1865 á Marzo de 1869.

En 12 de Marzo de 1869 fué nombrado para el Juzgado, de entrada, de Villadiego, del que tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 19 de Agosto del mismo año se le declaró cesante.

En 11 de Julio de 1870 se le nombró para el Juzgado, de entrada, de La Vecilla, del que tomó posesión en 10 de Agosto.

En 15 de Febrero de 1871 se le trasladó al de Purchena, del que no tomó posesión.

En 8 de Mayo del mismo año se le nombró para el de Calamocha, del que tomó posesión en 7 de Junio.

En 22 de Enero de 1872 se le trasladó al de Salas de los Infantes, tomando posesión en 20 de Febrero.

En 8 de Julio de 1872 se le trasladó al de Calamocha, tomando posesión en 7 de Agosto.

En 7 de Febrero de 1876 se le trasladó al de Alcañiz, tomando posesión en 28 de Abril.

En 1.º de Marzo de 1881 se le promovió al Juzgado, de ascenso, de Benavente, del que tomó posesión en 14 de Mayo.

En 9 de Junio siguiente se le nombró, á su instancia, Promotor fiscal de Ternel, tomando posesión en 5 de Agosto.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Calatayud; tomó posesión en 11 de Enero de 1883.

En 7 de Mayo de 1885 fué promovido á Teniente fiscal de la territorial de Oviedo; posesión en 6 de Junio siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Antonio Montes, á D. Pedro Aquilino Dávila y Caro, que lo es de la de lo criminal de Badajoz y ocupa el núm. 22 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Pedro Aquilino Dávila y Caro.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Junio de 1869.

En 21 de Junio de 1873 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura.

En 25 del mismo mes nombrado por el Juzgado de Alburquerque; tomó posesión en 16 de Julio siguiente.

En 24 de Julio de 1884 trasladado al de Vitigudino.

En 12 de Abril de 1875 al de Colmenar Viejo.

En 25 de Febrero del 78 fué promovido al de la Almunia, electo.

En 4 de Marzo del 78 nombrado para el de Linares.

En 1.º de Abril del 78 nombrado para el de La Almunia, del que se posesionó el 25 del mismo mes.

En 3 de Julio del 80 trasladado á Orgaz.

En 28 de Marzo del 81 trasladado al de Plasencia.

En 20 de Marzo del 82 trasladado al de Manacor, electo.

En 26 de Julio del 82 nombrado para el de Alcaraz.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal Badajoz; posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la ley de 19 de Agosto de 1885; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por cesación de D. Pedro Moreno, á D. Eduardo Orduña y Muñoz, cesante de igual cargo de la Audiencia de Manila.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Servicios de D. Eduardo Orduña y Muñoz, Magistrado de la Audiencia de Manila.

Se recibió de Abogado en el año 1856.
En 14 de Agosto de 1857 se le nombró Aspirante sin sueldo en el Ministerio de Gracia y Justicia; tomó posesión en igual fecha.
En 19 de Enero de 1860 es nombrado Aspirante segundo.
En 21 de Marzo de 1862 fué promovido á Aspirante primero.
En 7 de Enero de 1863 es nombrado Aspirante cuarto.
En 24 de Febrero se le promueve á Auxiliar tercero.
En 2 de Octubre de 1863 es promovido á Auxiliar séptimo de Secretaría.
En 14 de Diciembre de 1864 asciende á Auxiliar sexto.
En 9 de Septiembre de 1867 es nombrado Alcalde Mayor de Puerto Príncipe, de ascenso, en Cuba; se embarcó en 15 de Noviembre del mismo año.
En 28 del referido Noviembre es trasladado con igual cargo al distrito Norte de Santiago de Cuba; tomó posesión en 17 de Enero de 1868.
En 5 de Diciembre de 1868 nombrado Alcalde Mayor de la Segunda de Puerto Príncipe; tomó posesión el día 1.º de Julio de 1869.
En 31 de Octubre de 1872 se le promueve al Juzgado de Batangas, de término, en Filipinas; tomó posesión en 28 de Febrero de 1874.
En 26 de Enero de 1877 es promovido á Magistrado de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 6 de Junio de 1877.
En 31 de Diciembre de 1880 se le declara cesante.
En 24 de Marzo de 1883 se le nombra Magistrado de la Audiencia de Manila; se embarcó en 23 de Junio de 1883; tomó posesión el 30 de Julio del mismo año.
En 25 de Septiembre de 1886 fué nombrado Fiscal de la Audiencia de Cebú.
En 4 de Marzo de 1887 se dejó sin efecto el anterior nombramiento, declarándole cesante.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en disponer que el Brigadier de Artillería D. Pablo Fernández Miranda y de Llano Ponte, Comandante general Subinspector de dicha arma en el distrito militar de Castilla la Vieja, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.
Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio de Marina al Teniente de navío de primera clase Don Francisco Jiménez Villavicencio.
Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Verificadas las oposiciones para cubrir las vacantes numerarias de Médicos Directores en propiedad de baños y aguas medicinales, mandadas verificar por Real orden de 25 de Enero último, el Tribunal hizo presente que, una vez cubiertas dichas vacantes, quedaban 24 aspirantes, de entre los 141 que se presentaron, que habían hecho ejercicios tan brillantes, que á no estar limitado el número de los Directores en propiedad habrían obtenido plaza.

El Real Consejo de Sanidad, al informar en el expediente promovido para llevar á efecto las oposiciones últimas, se hace cargo de lo que manifiesta el Tribunal, y cree que estos 24 opositores no deben quedar sujetos á nuevos exámenes para ingresar en el cuerpo de Médicos Directores de baños; y teniendo en cuenta el espíritu y la letra de las disposiciones vigentes, estima de justicia, de equidad y hasta de derecho, que se premien los méritos de esos 24 Médicos, sin que por ello se altere el sentido que informan las disposiciones del ramo.

Para llenar este objeto propone al Gobierno de V. M. que el Cuerpo de Directores de baños y aguas minero medicinales conste de los cien Médicos numerarios que marca el Real decreto de 25 de Enero último y de 24 supernumerarios, con derecho á ingresar en plaza de número, según vayan ocurriendo las vacantes, y con derecho también á servir las que queden vacantes en los concursos cerrados que se celebran anualmente; determinándose á la vez que el ingreso en el Cuerpo sea precisamente por la clase de supernumerarios y previa oposición.

Atendiendo, pues, el Gobierno á estas indicaciones, que considera muy justas y acertadas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se digne autorizar el siguiente Real decreto.
Madrid 5 de Julio de 1887.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Fernando de León y Castillo.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, me ha expuesto el Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo facultativo de Médicos Directores de baños y aguas minero medicinales se compondrá de los cien propietarios que marca el Real decreto de 25 de Enero del presente año, y de 24 supernumerarios.

Art. 2.º El ingreso en el Cuerpo de Médicos Directores en propiedad se hará por la clase de supernumerarios, y precisamente por oposición, en los términos que marca el reglamento vigente.

Art. 3.º Los supernumerarios ingresarán en plaza de número, según vayan produciéndose las vacantes de propietarios, y por el orden que ocupen en el escalafón.

Art. 4.º Los supernumerarios tendrán derecho á presentarse en los concursos cerrados anuales, eligiendo, por el orden correspondiente, las plazas interinas que dejen libres los Directores propietarios.

Art. 5.º Las 24 plazas de supernumerarios del Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero medicinales las ocuparán los individuos propuestos por el Tribunal y Real Consejo de Sanidad, en el orden que aparecen en las actas de las oposiciones celebradas, á virtud de lo mandado en el Real decreto y Real orden de 25 de Enero último.

Art. 6.º Las vacantes que queden sin ocupar por los Médicos Directores en propiedad y por los supernumerarios, seguirán concediéndose en la forma que marca el art. 4.º del referido Real decreto de 25 de Enero último.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

RALES DECRETOS

Con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1883 referente á servicios cuya ejecución haya de durar más tiempo que el comprendido en el periodo natural del presupuesto corriente, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar el gasto de 754.080 pesetas 62 céntimos, á que asciende el presupuesto de las obras de edificación del lazareto sucio de Gando (Gran Canaria), creado por Real orden de 27 de Febrero de 1882, en conformidad con lo dispuesto por el art. 27 de la ley de Sanidad de 1855, reformada por la de 24 de Mayo de 1886.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Nicolás Escolar y López, Visitador facultativo de Beneficencia y Sanidad, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para el mismo cargo, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes en el distrito de Matanzas, provincia del mismo nombre, en la isla de Cuba,

Vistos los artículos 110, 112, 113 y 146 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte días de publicado este decreto en la Gaceta oficial de la isla, se procederá á la elección de dos Diputados á Cortes en el distrito de Matanzas.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes en el distrito de la Habana, provincia del mismo nombre, en la isla de Cuba:

Vistos los artículos 110, 112, 113 y 146 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte días de publicado este decreto en la Gaceta oficial de la isla, se procederá á la elección de dos Diputados á Cortes en el distrito de la Habana.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y de la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Damiana Cervantes, representada por Don Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 16 de Abril de 1885:

Visto:
Visto el expediente gubernativo, del que resulta:
Que Damiana Cervantes Reyes, en instancia de 5 de Febrero de 1884, presentada en 15 de los mismos en la Capitanía general de Granada, solicitó se instruyera cierta información para acreditar que no percibía pensión alguna, como en efecto lo acreditó:

Que remitida dicha información al Ministerio de la Guerra con varios documentos, de los que aparecía que su hijo Francisco Cáceres, falleció siendo soldado del Ejército de Filipinas, en 24 de Abril de 1863, y que su marido también había fallecido en 15 de Enero de 1881, se expidió por el Ministerio de la Guerra la Real Orden de 16 de Abril de 1885, por la que se le concedió la pensión de 18250 pesetas anuales desde 28 de Agosto de 1884 en que había justificado su pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicha interesada, D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la pretensión de que fuese confirmada dicha Real Orden:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponda por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 18250 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su artículo 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en el que se expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Julio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias sobre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Francisco Cáceres Cervantes falleció, siendo soldado del Ejército de Filipinas, en 24 de Abril de 1863, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que habiendo presentado su instancia de pensión en la Capitanía general en 15 de Febrero 1884, esta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Y considerando que, esto no obstante, al concedérsele la pensión en el concepto de madre viuda no pueda retrotraerse su derecho á una época en que no lo era, pues su marido falleció en 15 de Enero de 1881:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, Don Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra y D. Cándido Martínez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Damiana Cervantes Reyes tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde 16 de Enero de 1881, día siguiente al fallecimiento de su marido, hasta 15 de Febrero de 1881, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden reclamada en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros. *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 5 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

ANUNCIO OFICIAL

En el recurso propuesto ante este Consejo por Doña María de los Santos, Doña Francisca, Doña María de la Concepción y Doña Trinidad Alberni contra la Administración del Estado sobre mejora de pensión como huérfanas del Comandante de infantería D. Rafael, la Sección de lo contencioso dictó en el día 28 de Abril de 1885 la providencia del tenor siguiente: «Señores: Presidente, Dacarrete, Cisneros, Marqués de Fuensanta.—Por contestada la demanda por el Sr. Fiscal, y no habiendo aceptado la representación en esta Corte de las demandantes la persona por ellas designada, D. Antonio Milla, dirijase despacho al Juez de primera instancia de San Fernando, donde aparece que residen Doña María de los Santos, Doña María de la Concepción y Doña Trinidad Alberni, y al Juez decano de los de Cádiz, donde reside Doña Francisca Alberni, para que se les haga saber que D. Antonio Milla, no ha aceptado su representación y para que designen nueva persona que lleve su representación en esta Corte y pueda oír notificaciones, señalándose al efecto el plazo de treinta días; bajo apercibimiento de que si en dicho plazo no hacen dicha designación, se las tendrá por desistidas y apartadas de la demanda».

Y no habiendo sido posible notificar en forma á Doña Concepción, por ignorarse su paradero, la propia Sección ha dispuesto se inserte el proveído en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, conforme á lo prevenido en el reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Madrid 4 de Julio de 1887.—Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Según el art. 13 de la ley de Presupuestos para 1887-83, los azúcares, mieles, aguardientes, cafés, chocolates y cacao que sean producto y procedan de Cuba, Puerto Rico é islas Filipinas, ú otras de la Océania dependientes de éstas, se admitirán libres de derechos arancelarios cuando sean conducidos directamente en bandera nacional á la Península é islas Baleares.

Cuando los expresados artículos sean conducidos en bandera extranjera satisfarán los derechos que correspondan según la disposición 8.ª del Arancel, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1882; y cuando sean producto y procedan de Filipinas, si son conducidos en bandera extranjera satisfarán la quinta parte de los derechos señalados para Cuba y Puerto Rico.

Dichos artículos seguirán satisfaciendo el derecho transitivo y recargo municipal establecidos por las leyes de Presupuestos de 1876-77 y de 1877-78, y la expresada exención de derechos arancelarios se aplicará á todos los despachos que se verifiquen desde 1.º de Julio próximo.

Por el art. 20 de la referida ley quedan reducidos, desde 1.º de Julio próximo, los derechos de carga establecidos sobre el hierro en lingotes á la cantidad de 25 céntimos de peseta y 50 respectivamente en la navegación de segunda y tercera clase.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplimiento dará V. . . . inmediato aviso á esta Dirección general. Dios guarde á V. . . . muchos años. Madrid 30 de Junio de 1887.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de . . .

Banco de España.

Los señores accionistas del Banco de España, suscritores para que se les adjudiquen acciones de la Compañía arrendataria de tabacos, podrán presentarse en la Secretaría de este establecimiento, en los días y por el orden señalados á continuación, provistos del respectivo resguardo de suscripción, y una vez recibida la liquidación que en la misma Secretaría se les facilitará, pasarán á la Caja de efectivo para hacer entrega del importe que, según dicha liquidación, corresponda á las acciones de la Compañía que les hayan sido adjudicadas en prorrateo, y para obtener el certificado que acredite su derecho ante la expresada Compañía arrendataria.

Día 8 de Julio corriente, los que posean los resguardos de suscripción, señalados con los números del 1 al 200.

Día 9, los números del 201 al 400.
Día 11, los números del 401 al 600.
Día 12, los números del 601 al 800.
Día 13, los números del 801 al 1.000.
Día 14, los números del 1.001 en adelante.
Madrid 6 de Julio de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que la epidemia de cólera morbo asiático se ha presentado en Recella, provincia de Reccio (isla de Sicilia):

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias las procedencias de la citada provincia que se hayan hecho á la mar desde el día 4 del mes corriente, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 21 de Abril de 1875 (GACETA del 25).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1887.—El Director general, Teodoro Baró. — A los Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1884, esta Dirección general ha resuelto que el tercero y último de los concursos de ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas, á que la misma se refiere, tenga lugar en el mes de Octubre próximo, dando principio los exámenes el día 1.º del mismo, y verificándose los ejercicios con sujeción al programa publicado en la GACETA DE MADRID del 26 de Abril de 1880.

Limitado este concurso á la prueba de las materias que constituyen los grupos segundo y tercero de la carrera, sólo serán admitidos á él los que al solicitarlo acompañen á la instancia certificado que acredite tener probadas en otras convocatorias, por lo menos, las materias que constituyen el primer grupo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección hasta el día 14 de Septiembre próximo inclusive, expresando en ellas si desean ser examinados de un solo grupo ó de dos.

Los exámenes se verificarán en esta Corte en el local que ocupa la Escuela especial de Caminos, Canales y Puertos ante el Tribunal que al efecto se designe, y con arreglo á las disposiciones que para conocimiento de los interesados se insertan á continuación.

Madrid 22 de Junio de 1887.—El Director general de Obras públicas, J. Gallego Díaz.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncia para el mes de Marzo del año próximo venidero un concurso de ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas en la forma que establece la Real orden de 10 de Abril de 1880, advirtiéndose en la convocatoria que será el último de carácter general que se celebre por ahora.

2.º Que para que puedan terminar la carrera los que después de verificado ese concurso resulten aprobados de uno ó de dos grupos de las materias que constituyen dicha carrera, se verifiquen otros dos, cuando esa Dirección general lo juzgue oportuno, limitados á la prueba de las asignaturas de segundo y tercer grupo; entendiéndose que verificados éstos no se anunciarán nuevos concursos hasta que hayan ingresado en el Cuerpo todos los aspirantes que resulten con la carrera terminada y se decida, después de detenido estudio, el procedimiento que en adelante se haya de emplear para cubrir las vacantes que ocurran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1884.—PIDAL.—Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y el Tribunal de exámenes nombrado por orden de 22 de Abril de 1878 para llevar á cabo el de los aspirantes á Ayudantes cuartos de Obras públicas en aquella época; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Todas las plazas que existen vacantes de Ayudantes cuartos de Obras públicas y las que en adelante vacaren, se proveerán única y exclusivamente por medio de concursos periódicos celebrados en la forma y con las condiciones que á continuación se expresan:

2.º Los aspirantes á ingreso en el personal facultativo subalterno de Obras públicas habrán de ser de compleción robusta y no tener defecto físico alguno que les impida el buen desempeño de su cargo. Cualquiera que sea la edad de los aspirantes al presentarse á examen, no podrán obtener el título de Ayudantes cuartos sino después de cumplida la edad de veinte años, y antes de llegar á la de treinta y cinco, ó si sirvieren ó hubieren servido al Estado en el ramo de Obras públicas, á la de cuarenta.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes para entrar en el concurso á la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, acompañando los documentos necesarios que justifiquen las condiciones antes indicadas y los conocimientos y servicios que estimaren oportuno alegar, debiendo estas dos últimas circunstancias ser tomadas convenientemente en cuenta por el Tribunal de exámenes.

4.º Los conocimientos que se exigirán á los aspirantes á las plazas de Ayudantes cuartos se dividirán en los tres grupos siguientes:

1.º Escritura, Aritmética, Álgebra elemental, Geometría elemental y nociones de Trigonometría rectilínea.

2.º Dibujo lineal, elementos de Topografía y nociones de Geometría descriptiva, de Estereotomía, de Mecánica y de Afros de aguas; y

3.º Dibujo topográfico, nociones de Estabilidad de la Construcción, elementos de Construcción, nociones de Caminos ordinarios y de la vía de los Caminos de hierro, definiciones de Puertos y Faros, reglamentos del servicio de Obras públicas y ejercicios prácticos de levantamientos de planos, replanteo de una obra de fábrica, despiece de un muro y caticaciones del movimiento de tierras.

5.º Todos los años se celebrarán dos concursos, uno en el mes de Abril y otro en el de Octubre (excepción hecha del año actual, en que el primer concurso tendrá efecto en el mes de Junio), y en ambos se examinarán sucesivamente de los tres grupos de materias que componen la totalidad del programa, dividiendo las de cada uno en dos ejercicios orales y uno de Escritura ó Dibujo.

6.º Los aspirantes podrán examinarse en cada concurso de uno, dos ó los tres grupos de materias de que se compone el programa; pero no se les permitirá examinarse del segundo sin haber sido aprobados en el primero, ni del tercero sin haberlo sido en el segundo.

Los que fueren desaprobados dos veces en un mismo grupo perderán el derecho á presentarse á nuevo examen.

7.º Los que fueren aprobados en cualquiera de los primeros grupos obtendrán una certificación del Tribunal de exámenes en que así se declare, la cual les servirá de justificante al presentarse en el concurso inmediato á ser examinados de otro grupo superior.

Los que lo fueren en el tercer grupo obtendrán, si hay suficiente número de vacantes y reúnen los requisitos de edad marcados anteriormente, colocación inmediata en el servicio de Obras públicas, y si no, el derecho á ocupar las primeras que ocurran por el orden en que hayan sido calificados por el Tribunal, con arreglo al resultado del examen del tercer grupo de materias, quedando desde que obtuvieren dicha colocación sujetos á las prescripciones del reglamento del personal facultativo subalterno y demás disposiciones vigentes.

8.º Los que obtengan colocación al servicio del Estado permanecerán durante un año con el carácter de Ayudantes en prácticas, disfrutando el sueldo ó indemnizaciones asignados á los Ayudantes cuartos, y únicamente después de transcurrido dicho plazo y obtenido del Ingeniero Jefe á cuyas órdenes hayan servido la correspondiente certificación de buen comportamiento bajo todos conceptos, en la misma forma que cuando existía la Escuela, se les expedirá el título de tales Ayudantes cuartos de Obras públicas, é ingresarán definitivamente en el personal facultativo subalterno por el orden que designe el Tribunal que los examinó del último grupo de materias, con presencia de dicha certificación y en vista del resultado de los exámenes.

9.º Los aspirantes que se presenten á los concursos se sujetarán en el examen al programa de materias aprobado por S. M. (Véase la GACETA del 26 de Abril de 1880.)

10.º El Tribunal ante el cual han de verificarse los exámenes se compondrá de uno de los Ingenieros Jefes de primera clase que se hallen al frente de los servicios activos de Madrid, como Presidente, y como Vocales, de tres Jefes de primera ó segunda clase que tengan residencia también en esta Corte, y de un Profesor de la Escuela de Ingenieros. Todos deberán ser nombrados para cada concurso por esta Dirección general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1880.—LASALA.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Excmo. Sr.: Para poner en armonía las disposiciones de la Real orden de 10 de Abril de 1880, que fija reglas para el ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas, con las del Real decreto de 31 de Mayo último que alteraron la organización del mismo, y para que desaparezcan las dificultades que en la práctica ha ofrecido el cumplimiento del art. 10 de la expresada Real orden; S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º El ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas seguirá verificándose en la forma que establece la Real orden de 10 de Abril de 1880; pero los aspirantes que sean aprobados en los concursos, optarán desde luego á las plazas de Ayudantes terceros, que son en la actualidad las de entrada, por consecuencia de la reforma introducida en dicho Cuerpo por Real decreto de 31 de Mayo último.

2.º El Tribunal ante el cual han de verificarse los exámenes para el ingreso en el expresado Cuerpo se compondrá de uno de los Ingenieros de primera ó segunda clase de Caminos, Canales y Puertos que se hallan al frente de los servicios activos de Madrid, como Presidente, y como Vocales, de tres Ingenieros, que podrán ser indistintamente de la clase de Jefes ó subalternos, que tengan también su residencia oficial en esta Corte, y de un Profesor de la Escuela especial del Cuerpo. Todos deberán ser nombrados para cada concurso por la Dirección general de Obras públicas.

3.º Del resultado de los exámenes del primero y segundo grupo de asignaturas se expedirá á los aspirantes la certificación de que trata el art. 7.º de la Real orden de 10 de Abril de 1880, consignando en ellas el número que entre los aprobados corresponda á cada uno; y cuando sean aprobados del tercer grupo, el Tribunal tendrá en cuenta las certificaciones y números que hubiesen alcanzado en los anteriores para designar el definitivo con que deban ingresar en el Cuerpo.

4.º Queda derogada la Real orden de 10 de Abril de 1880 en cuanto se oponga á las prescripciones de la presente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1881.—ALBAREDA.—Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Demostrada por el expediente instruido al efecto en esa Dirección general la conveniencia de no alterar esencialmente el procedimiento que en la actualidad se sigue para la provisión de vacantes en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas, S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme con lo propuesto por V. E., oíde el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer que para la provisión de las indicadas vacantes continúe rigiendo el mismo programa é iguales procedimientos que los empleados hasta el día, con sujeción á los preceptos de las Reales órdenes de 10 y 17 de Abril de 1880, sin otra alteración que la de que no sea obstáculo para que los aspirantes puedan examinarse de nuevo el hecho de haber sido reprobados dos veces en la prueba de un mismo grupo de asignaturas, quedando por consiguiente derogado el último párrafo de la condición 6.ª de la citada Real orden de 10 de Abril de 1880.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1883.—GAMAZO.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo del año de 1887, comparado con igual mes del de 1886.

ARTÍCULOS	UNIDAD	DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MAYO DE 1886 Y 1887											
		EN EL MES DE MAYO DE 1886			EN EL MES DE MAYO DE 1887			Más en el mes de Mayo de 1887.			Menos en el mes de Mayo de 1887.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 1.^a													
Carbones minerales.....	Tonelada.	1.032	17.554	»	801	13.617	»	»	»	»	231	3.937	»
Galena no argentífera.....	Kilog....	84.456	21.114	»	91.116	22.779	»	6.660	1.665	»	»	»	»
— argentífera, á naciones convenidas.	Idem....	1.078.701	647.221	»	1.060.000	636.000	»	»	»	»	18.701	11.221	»
— idem no convenidas.	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros minerales de plomo.....	Idem....	14.230	2.988	»	154.680	32.483	»	140.450	29.495	»	»	»	»
Blenda.....	Idem....	200.000	5.000	»	»	»	»	»	»	»	200.000	5.000	»
Calamina.....	Idem....	6.520.000	228.200	»	5.842.000	204.470	»	»	»	»	678.000	23.730	»
Fosforita.....	Idem....	510.000	5.100	»	1.750.000	17.500	»	1.240.000	12.400	»	»	»	»
Mineral de cobre.....	Idem....	77.006.803	2.156.190	»	66.752.126	1.869.060	»	»	»	»	10.254.677	287.130	»
Idem de hierro.....	Idem....	357.982.000	3.042.847	»	458.465.775	3.896.959	»	100.483.775	854.112	»	»	»	»
Tierra manganosa.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Losetas y el mosaico.....	Idem....	25.763	7.729	»	136.591	40.973	»	110.828	33.244	»	»	»	»
Azulejos.....	Idem....	10.691	4.811	»	37.248	16.762	»	26.557	11.951	»	»	»	»
Loza ordinaria.....	Idem....	2.034	1.627	»	145	116	»	»	»	»	1.889	1.511	»
Idem fina y porcelana.....	Idem....	1.136	1.136	»	2.346	2.346	»	1.210	1.210	»	»	»	»
CLASE 2.^a													
Hierro colado en lingotes.....	Kilog....	4.979.000	32.364	»	10.099.452	656.464	»	5.120.452	624.100	»	»	»	»
Idem forjado en barras.....	Idem....	2.210	774	»	530	186	»	»	»	»	1.680	588	»
Idem en carriles inútiles.....	Idem....	5.575.043	390.253	»	2.465.657	172.596	»	»	»	»	3.109.386	217.657	»
Idem y acero labrados.....	Idem....	14.651	8.058	»	153.433	84.388	»	138.782	76.330	»	»	»	»
Cáscara de cobre.....	Idem....	2.534.666	1.120.800	»	1.873.075	1.123.845	»	»	»	»	661.591	396.955	»
Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem....	»	»	»	6.600	6.270	»	6.600	6.270	»	»	»	»
Idem en torales.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en barras.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en planchas y clavos.....	Idem....	1.471	2.501	»	13.006	22.110	»	11.535	19.609	»	»	»	»
Latón en planchas.....	Idem....	1.171	1.991	»	6	10	»	»	»	»	1.165	1.981	»
Azogue.....	Idem....	35.969	179.845	»	211.037	1.055.185	»	175.068	875.340	»	»	»	»
Plomo argentífero(naciones convenidas en galápagos, á idem no convenidas.	Idem....	3.395.433	1.222.356	»	7.835.178	2.820.664	»	4.439.745	1.598.308	»	»	»	»
Plomo pobre en idem.....	Idem....	2.032.278	731.620	20.323	»	»	»	»	»	»	2.032.278	731.620	20.223
Idem en tubos.....	Idem....	3.361.959	1.109.446	»	5.243.517	1.730.362	»	1.881.558	620.916	»	»	»	»
Idem labrado.....	Idem....	206	93	»	549	247	»	343	154	»	»	»	»
Idem labrado.....	Idem....	39.302	14.935	»	64.803	24.625	»	25.501	9.690	»	»	»	»
CLASE 3.^a													
Cacahuet.....	Kilog....	20.933	7.536	»	16.651	5.994	»	»	»	»	4.282	1.542	»
Regaliz en rama.....	Idem....	693.585	173.396	»	386.419	96.605	»	»	»	»	307.166	76.791	»
Idem en pasta.....	Idem....	43.956	59.341	»	50.845	68.641	»	6.889	9.300	»	»	»	»
Sal común.....	Idem....	13.286.892	199.303	»	26.311.109	394.667	»	13.024.217	195.364	»	»	»	»
Jabón duro.....	Idem....	930.158	651.111	»	539.502	377.651	»	»	»	»	390.656	273.460	»
CLASE 4.^a													
Tejidos de algodón blancos.....	Kilog....	69.183	345.915	»	91.427	457.135	»	22.244	111.220	»	»	»	»
Idem teñidos y estampados.....	Idem....	26.268	183.876	»	27.742	194.194	»	1.474	10.318	»	»	»	»
Idem de punto.....	Idem....	26.438	158.628	»	34.833	208.998	»	8.395	50.370	»	»	»	»
CLASE 5.^a													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	364	910	»	2.025	5.063	»	1.661	4.153	»	»	»	»
Jarcia y cordelería.....	Idem....	41.701	47.956	»	41.302	47.497	»	»	»	»	399	459	»
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Idem....	4.966	29.796	»	2.643	12.258	»	»	»	»	2.923	17.538	»
Idem cruzados de idem id.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 6.^a													
Lana sucia.....	Kilog....	283.382	481.749	»	423.341	719.680	»	139.959	237.931	»	»	»	»
Idem lavada.....	Idem....	6.693	26.772	»	»	»	»	»	»	»	6.693	26.772	»
Mantas.....	Idem....	448	3.584	»	»	»	»	»	»	»	448	3.584	»
Tejidos de punto.....	Idem....	12	192	»	1.277	20.432	»	1.265	20.240	»	»	»	»
Paños de lana pura.....	Idem....	2.485	49.700	»	1.232	24.640	»	»	»	»	1.253	25.060	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	39	468	»	1.105	13.260	»	1.066	12.792	»	»	»	»
Los demás tejidos de lana pura.....	Idem....	1.822	25.508	»	1.200	16.800	»	»	»	»	622	8.708	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	461	4.610	»	338	3.380	»	»	»	»	123	1.230	»
CLASE 7.^a													
Capullo de seda.....	Kilog....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Seda cruda.....	Idem....	»	»	»	1.988	91.448	»	1.988	91.448	»	»	»	»
Idem para coser.....	Idem....	258	14.190	»	223	12.265	»	»	»	»	35	1.925	»
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.	Idem....	287	27.265	»	572	54.340	»	285	27.075	»	»	»	»
Idem labrados idem id.....	Idem....	63	9.135	»	»	»	»	»	»	»	63	9.135	»
CLASE 8.^a													
Papel continuo.....	Kilog....	7.788	7.788	»	11.578	11.578	»	3.790	3.790	»	»	»	»
Idem hecho á mano.....	Idem....	47.234	88.328	»	51.264	95.864	»	4.030	7.536	»	»	»	»
Idem para cartas y los sobros.....	Idem....	1.432	2.148	»	1.212	1.818	»	»	»	»	220	330	»
Idem para fumar.....	Idem....	95.054	237.635	»	102.472	256.180	»	7.418	18.545	»	»	»	»
Libros.....	Idem....	42.158	126.474	»	54.980	164.940	»	12.822	38.466	»	»	»	»
Papel para empaquetar.....	Idem....	30.586	16.822	»	35.456	19.501	»	4.870	2.679	»	»	»	»
CLASE 9.^a													
Corcho en plan-(la provincia de Gerona chas, de.....(las demás provincias.	Kilog....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en cuadradillos.....	Idem....	208.617	100.136	»	257.960	123.821	»	49.343	23.685	»	»	»	»
Idem en tapones.....	Idem....	1.692	16.920	»	3.514	35.140	»	1.822	18.220	»	»	»	»
Idem en cualquier otra forma.....	Idem....	91.216	1.279.024	»	20.600	288.400	»	»	»	»	70.616	990.624	»
Esparto en rama.....	Kilog....	»	»	»	70	11	»	70	11	»	»	»	»
Idem obrado.....	Idem....	922.810	184.562	»	2.101.028	420.206	»	1.178.218	235.644	»	»	»	»
Tropos para fabricar papel.....	Idem....	8.239	2.472	»	1.001.831	300.549	»	993.592	298.077	»	»	»	»
CLASE 10.^a													
Ganado caballar.....	Uno.....	118	53.100	»	165	74.250	»	47	21.150	»	»	»	»
Idem mular.....	Idem....	263	118.350	»	174	78.300	»	»	»	»	89	40.050	»
Idem asnal.....	Idem....	29	2.030	»	45	3.150	»	16	1.120	»	»	»	»
Idem vacuno.....	Idem....	2.580	980.400	»	2.303	875.140	»	»	»	»	277	105.260	»
Idem lanar.....	Idem....	1.131	19.227	»	1.071	18.207	»	»	»	»	60	1.020	»
Idem cabrio.....	Idem....	131	2.227	»	39	663	»	»	»	»	92	1.564	»
Idem de cerda.....	Idem....	1.623	162.300	»	736	73.600	»	»	»	»	887	88.700	»
Suela ó correjel.....	Kilog....	3.580	35.800	»	2.340	23.400	»	»	»	»	1.240	12.400	»
Vaqueta.....	Idem....	4.566	31.962	»	290	2.030	»	»	»	»	4.276	29.932	»
Pieles de becerro curtidas.....	Idem....	363	4.356	»	1.779	21.348	»	1.416	16.992	»	»	»	»
Badanas, tafletes y las demás pieles..	Idem....	15.398	92.388	»	12.653	75.918	»	»	»	»	2.745	16.470	»
Calzado.....	Idem....	57.637	922.192	»	70.179	1.122.864	»	12.542	200.672	»	»	»	»
CLASE 12.^a													
Pescados frescos.....	Kilog....	77.962	19.491	»	71.615	17.904	»	»	»	»	6.347	1.587	»
Langostas y mariscos.....	Idem....	24.099	36.148	»	47.746	71.619	»						

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 72.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Noruega.

350. SISTEMA DE VALIZAMIENTO DE LAS COSTAS DE NORUEGA. (A. a. N., núm. 58/328. París, 1887.) Según participa el Gobierno noruego, se ha adoptado el siguiente sistema de valizamiento para marcar los canales y peligros de las costas de Noruega:

A. Las valizas fijas próximas á un canal tienen un brazo que señala el lado donde se encuentra el canal. Las que se pueden montar por cualquier lado tienen dos brazos para indicar que se puede pasar por una ú otra banda.

Las que señalan bajos en las aguas abiertas de Noruega no tienen brazos.

B. Las valizas flotantes y las boyas, desde la frontera de Suecia hasta Lister (á unas 17 millas al NE. del Naze), tienen miras en esta forma:

1.º Una percha blanca con escoba puntas arriba marca que el bajo está al N. ó al E. de la percha.

2.º Una percha negra con escoba puntas abajo indica que el bajo está al S. ó al O. de la percha.

NOTA. En los canales cuya dirección es N.-S. deberá pasarse al O. de las perchas blancas y al E. de las negras. En los que corran de E. á O. deberá pasarse al S. de las perchas blancas y al N. de las negras.

3.º Las perchas á fajas horizontales blancas y negras con globo indican que se puede pasar por una ú otra banda en la dirección del canal.

Las boyas están pintadas de rojo como anteriormente, teniendo una percha del color y carácter de las perchas mencionadas más arriba.

NOTA. Durante el invierno, las valizas flotantes de los canales interiores se retiran, y á las de los canales situados entre la frontera de Suecia y Lister, en los que hay el peligro de encontrar hielos, se les quita las miras (escobas ó globos) durante el mes de Diciembre, volviendo á ponerlas en la primavera después de la desaparición de los hielos.

Carta núm. 527 de la sección I.

Alemania.

351. CARÁCTER DE LAS LUCES DE ENFILACIÓN DE OTTENDORF (Elba). (A. a. N., núm. 58/329. París, 1887.) La luz superior del dique de bajada de Ottendorf (véase Aviso núm. 281 de 1887) es visible en todo el ancho del canal entre las boyas blancas al N. y las negras al S., desde el S. 59º O. al S. 74º O.; la luz inferior es visible en dos sectores: entre el S. 59º O. y el S. 64º O. en el N. del bajo, y entre el S. 71º O. y el S. 74º O. en el S. del bajo.

Situación: 53º 49' 52" N, y 15º 4' 27" E.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 62, y segundo plano auxiliar de la carta núm. 782 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa O.).

352. CAMBIO DE LA SEÑAL DE ALARMA DEL FARO DE SMALLS. (A. a. N., núm. 58/331. París, 1887.) Con arreglo á lo dicho en el Aviso núm. 224 de 1886, la campana y cohete empleados en las señales de niebla del faro Smalls se han reemplazado por una señal explosiva, detonando como un cañonazo cada cinco minutos.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, página 113, y cartas números 51, 221 y 558 de la sección II.

Escocia (costa O.).

353. CLAUSURA DEL PUERTO INTERIOR DE ARDROSSAN (Firth of Clyde). (A. a. N., núm. 58/332. París, 1887.) Las Autoridades del puerto de Ardrossan participan que el 15 de Abril de 1887 se cerraría el puerto interior á consecuencia de la construcción de una nueva dársena. Los buques que se dirijan á Ardrossan deberán estar dispuestos á fondear, si es preciso, inmediatamente después que hayan rebasado el muelle exterior, es decir, en la dársena exterior, donde se efectuará todo tráfico hasta la terminación de la nueva.

Carta núm. 265 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia.

354. ALUMBRADO DE DOS LUCES EN VOLO. (A. a. N., número 58/333. París, 1887.) El 25 de Marzo y 16 de Abril, se habrán encendido las dos luces siguientes en el muelle del camino de hierro de Volos (Volo): en la parte izquierda del muelle una luz fija verde y en la derecha una fija roja. Estarán elevadas 5 metros sobre el mar y 4 sobre el muelle, viéndose la roja á 5 millas y la verde á 1,25 millas.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 83, página 176, y véase carta núm. 560 de la sección III.

Madrid 14 de Mayo de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Junio último, esta Dirección general, autorizada por Real orden de esta fecha, pone en conocimiento del público que desde el día de mañana se recibirán en el Negociado de Deuda, todos los no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de la Deuda de Cuba amortizable al 1 y 3 por 100, y de anualidades que se presenten á convertir en billetes hipotecarios de la emisión de 1.º de Junio de 1886, á los tipos fijados en el art. 2.º del decreto de 19 de Noviembre último, ó sea:

Los títulos de amortizable, al respecto de 275 pesos nominales por un billete hipotecario, y

Las anualidades, á razón de 281 7/8 pesos nominales también por un billete, cuya cifra equivale á una anualidad y

tres octavos de otra, considerándolas con 41 cupones, y por consiguiente con un valor nominal de 205 pesos.

Los títulos de ambas Deudas que se presenten dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que los interesados los reciban de la Tesorería central de Cuba, gozarán de la bonificación establecida en el decreto de 19 de Noviembre, según dispone la Real orden de 22 de Enero último, y se admitirán á los tipos de 232 1/2 pesos de amortizable, y 273 1/2 de anualidades por un billete hipotecario.

El valor nominal de las anualidades se estimará por el importe de los cupones que contengan.

Los billetes hipotecarios destinados al canje, se entregarán con los cupones equivalentes á los que los títulos convertibles lleven unidos, abonándose en metálico, cuando el vencimiento de los de amortizable no coincida con el que tengan los de los billetes, el mes ó los dos meses que haya de diferencia entre los periodos que abraza dichos cupones.

Las facturas de presentación se facilitarán gratis á los interesados en el Negociado de Deuda.

Recibidos los títulos se taladrarán á presencia del presentador, á quien se entregará un resguardo talonario, que será canjeado en el Banco de Castilla por los billetes hipotecarios y residuos correspondientes.

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Director general, E. de Castro y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico de 100 pesetas constituido en esta Sucursal por D. Vicente Mas Pérez en 9 de Agosto de 1883, con los números 156 de entrada y 78 de registro, según instancia del interesado, fecha 2 de Mayo último, se publica en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al art. 24 del reglamento de la Caja general de 15 de Enero de 1874; advirtiéndose que transcurrido el plazo de dos meses, contados desde la inserción de este anuncio sin reclamación de tercero, quedará nulo y sin valor alguno el primitivo, expidiendo esta oficina el duplicado, quedando exenta de ulterior responsabilidad.

Alicante 14 de Junio de 1887.—José M. Palacios. X—40

Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Habiéndose extraviado una carta de pago talonaria, expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia á favor de D. Celestino Barreda y Siceño por el depósito necesario que constituyó el 13 de Septiembre de 1877, bajo los números 242 de entrada y 510 de registro, por valor de 1.831 pesetas y 40 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando la mencionada carta de pago sin ningún valor y efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Ciudad Real 24 de Junio de 1887.—El Interventor de Hacienda, Carlos Díaz Argüelles. X—44

Administración del Correo Central.

DÍA 5

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 69 María Villasanté.—Rabanillo.
70 José Bañón.—Carboneras.
71 Pedro de Acha.—Bilbao.
72 Francisco Baquero.—Mira.
73 María Romea.—El Escorial.
74 Ulpiano Herques.—Valencia de Alcántara.
75 Juan Algar.—Tarragona.
76 Leonardo de Castro.—Ciudad Real.
77 Bernardino García.—Quintanar.
78 Mariano Joven.—Vallecas.

Madrid 6 de Julio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 6

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Muranes.....	Blanco y Peiro.—Madrid.
Valencia.....	Vicente Fernández.—Mesón de Paredes, 44.
Bilbao.....	Telesforo García.—Carretas, 22.
Palma.....	Javier Moragues.—Abada, 4, segundo.
Barcelona.....	Encarnación Soler.—Lista de Telégrafos.
Lisboa.....	Casto Manys.—Serrano, 88, Madrid.
Córdoba.....	Victor Doña.—Atocha, núm. 18.
Cáceres.....	Manuel Grande.—Plaza de Santa Aña, 12, segundo.
Sirgen.....	Beurmann.—Pontejos, 1, Madrid.
Santoña.....	Damián Romojara.—Hermosilla, 25.
Escorial.....	Concepción Pintor.—Fuencarral.
Barcelona.....	Cumbre.—Sin señas.
San Ildefonso.....	Clemente Bonis.—Cuchilleros, 7.
Santander.....	Ramón Carasa.—Alcalá, 49, cuadruplicado (ausente).
<i>Norte.</i>	
Alicante.....	Sin destinatario.—Divino Pastor, 22.
<i>Sur.</i>	
Barcelona.....	Inés Ferrer.—Simón, 10.
Panticoosa.....	Serafin Sanchez.—Plaza Antón Martín, 34.
Cuenca.....	Casilda Arribas.—Lope de Vega, 6.

Madrid 6 de Julio de 1887.—Por el Jefe del Centro, José M. Fullana

Comisión provincial de Valencia.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en la GACETA del 5 del corriente mes para subasta del trozo 1.º de la carretera de Alcedia de Crespins á Ayora á Dos Aguas, se dice, por error de imprenta, deber acreditarse para tomar parte en dicha subasta la consignación del depósito de 14.190 pesetas 87 céntimos, debiendo ser de 13.846 pesetas con 53 céntimos.

Lo que se rectifica para los fines oportunos.

Junta de obras del puerto de Bilbao.

Por Real orden de 20 de Enero último se autorizó á la Junta para levantar un segundo empréstito de 2 millones de pesetas para atender al pago de obligaciones que tiene contraídas, que ha de estar representado por 4.000 títulos de á 500 pesetas cada uno, con interés anual de 5 por 100 y amortizables á la par desde la fecha que se expresará, á cuyo interés y amortización quedan hipotecados ó en garantía los derechos de carga y descarga que percibe la Corporación, en virtud de Real decreto de 5 de Septiembre de 1877, debiendo gozar del derecho de prelación los títulos subastados del primer empréstito. Y haciendo uso la Junta de la autorización que se le concedió, ha acordado sacar á pública subasta 1.000 obligaciones de dicho segundo empréstito bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta de las 1.000 obligaciones se verificará en el salón de sesiones, á las doce del día 1.º del mes próximo de Agosto, por el sistema de pliegos cerrados.

2.º El tipo mínimo fijado para la adjudicación es el de 94 por 100, debiendo las proposiciones que se presenten llenarlo ó mejorarlo.

3.º El interés anual de 5 por 100 será pagado en el Banco de Bilbao por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, á contar desde 1.º de Enero de 1888, sin necesidad de llamamientos en los periódicos y á la sola presentación de los cupones con las facturas que se facilitarán por la Contaduría de la Junta.

4.º Los suscriptores entregarán en el Banco de Bilbao el importe de las obligaciones en un término que no exceda de quince días, contados desde el en que se verifique la subasta, y al hacer la entrega recibirán los títulos.

5.º La amortización empezará el 1.º de Enero de 1889, y se efectuará semestralmente ante la Junta, que lo anunciará con la debida anticipación, debiendo terminar en un plazo máximo de veinte años, á partir de aquella fecha; advirtiéndose que el pago de intereses y amortización tendrá lugar, asegurado que esté el que por ambos conceptos corresponda al primer empréstito, mediante á que éste tiene preferencia en la hipoteca.

6.º Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Junta de obras del puerto de Bilbao, ajustadas al modelo que se pone al pie, y del que se facilitarán por la Contaduría ejemplares impresos á las personas que deseen obtenerlos, no siendo admitidas las que se presenten en otra forma.

7.º A las indicadas proposiciones acompañará el documento que acredite haberse depositado como fianza en el Banco de Bilbao 25 pesetas por obligación, y podrán ser presentadas en la Secretaría de la Junta desde las doce del día 30 del próximo mes de Julio hasta igual hora del 1.º de Agosto.

8.º Si la suscripción excediera de las 1.000 obligaciones, se cubrirá este número con las más ventajosas en primer lugar, y en segundo á prorrata entre las proposiciones de igual tipo. Bilbao 28 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, E. Coste y Vildósola.

Modelo de proposición.

A la Junta de obras del puerto de Bilbao.

D....., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas para la subasta de 1.000 títulos al portador de 500 pesetas cada uno, con interés anual de 5 por 100, para atender al pago de obligaciones contraídas, habiendo constituido el depósito que se exige, como aparece del adjunto resguardo, y sujetándose en un todo á dichas condiciones, ofrece tomar..... de los expresados títulos al tipo de..... por 100.

Bilbao..... de..... de 1887.

NOTA. Tanto el número de títulos que comprenda la proposición como el tipo á que se ofrece tomar, se escribirán en letra.

44—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del día de ayer, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de San Sebastián, el día y hora que oportunamente se designará por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de San Sebastián, la subasta para el suministro de tres partidas de lona y una de hilo de velas con destino á varias atenciones de este Arsenal, bajo el tipo de 1.510'25 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 50 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 150 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para contratar varias partidas de lona con destino á diferentes atenciones, se compromete á llevar á cabo este servicio con

estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 2 de Julio de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyén. 47—S

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

D. Antonio Solá y Carnicer, Síndico Presidente del Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Hace saber que por orden del Sr. Juez del distrito de San Pedro de esta ciudad, de 13 del corriente mes, y como consecuencia del embargo trabado por D. Ramón Prunet sobre la fianza que en la Caja sucursal de Depósitos tiene aun constituida el Corredor de Comercio D. Pedro Alemany y Seller, se anuncia al público para que, con sujeción á los artículos 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del reglamento provisional de Bolsas, puedan producirse las reclamaciones que hubiese en contra de la mencionada fianza.

Barcelona 20 de Mayo de 1887.—Antonio Solá y Carnicer. X—45

Comandancia de Carabineros de la provincia de Lugo.

D. Alejandro Burgués y Palacios, Capitán, Jefe accidental de la Comandancia de Carabineros de Lugo.

Hago saber que por orden superior queda suspendida la contrata de vestuario que para el día 17 del presente mes estaba fijada en esta Comandancia, y para llevarla á cabo en su día, con arreglo á las condiciones y modelo de proposición publicadas en este periódico oficial en 16 del mes anterior, se designará con la debida oportunidad la fecha en que ha de tener lugar.

Ribadeo 2 de Julio de 1887.—Alejandro Burgués. 46—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

El Ayuntamiento de esta capital ha acordado el establecimiento del alumbrado público por medio de la electricidad, abriéndose un concurso para la presentación de proyectos, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en su Secretaría municipal y en la de todas las capitales de provincia.

El concurso estará abierto durante un plazo de cuarenta y cinco días, que empezará á contarse desde la fecha de este anuncio.

Se facilitarán antecedentes á quienes lo solicitaren de esta Alcaldía.

Toledo 30 de Junio de 1887.—El Alcalde, Antonio Bringas. 48—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALMERÍA

D. José Toro Delgado, Teniente del batallón reserva de Almería, núm. 92, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de esta zona militar.

Hallándose instruyendo sumaria por falta de presentación á la Caja de recluta contra el mozo José Bosquet del Rey, núm. 242 del cupo de esta capital y reemplazo de 1886;

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales militares, cito, llamo y emplazo por este primer edicto á dicho mozo para que se presente en el plazo de treinta días á contar desde la fecha de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en el cuartel de la Misericordia de esta plaza para responder á los cargos que le resulten; y de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Almería 1.º de Mayo de 1887.—José Toro. 325—M

D. Joaquín Gómez Parra, Teniente del batallón depósito de Almería, núm. 92, y Fiscal nombrado para evacuar interrogatorio en los padres del soldado del regimiento infantería de Pavía, núm. 50, procedente del Ejército de Cuba, natural de esta plaza, parroquia de San Sebastián, Francisco Criado González.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito á los padres, parientes más cercanos ó vecinos del expresado individuo para que en el término de diez días, á contar desde la expedición de este tercer edicto, se presenten á prestar declaración en esta Fiscalía, sita en la plaza de la Virgen del Mar, núm. 11, de esta capital.

Almería 2 de Mayo de 1887.—Joaquín Gómez Parra. 317—M

D. Juan Sarasa Campo, Teniente del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, y Fiscal de la sumaria seguida contra el recluta destinado al Ejército de Ultramar por su falta de presentación al ser llamado para su embarque, Manuel López Ferrer, de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel López Ferrer, natural de Vera, provincia de Almería, hijo de Manuel y de María, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, color trigueño, frente regular, nariz regular, boca ídem, de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Almería y Ciudad Real, comparezca en el cuartel de la Misericordia de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo procedimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel López Ferrer, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Almería 2 de Junio de 1887.—Juan Sarasa Campo. 577—M

ARANJUEZ

D. Trinidad Malla y Fernández, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que instruyo en averiguación del paradero del soldado que fué de la primera compañía del (disuelto batallón cazadores de Baracoa, núm. 50, Ramón Santos Franco, hijo de Agapito y de Ursula, al que se dió de baja en el Ejército en la revista de comisario del mes de Septiembre de 1877 por haber desaparecido en las inmediaciones del destacamento de Zarabanda (isla de Cuba), por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía ó á las Autoridades del distrito á que corresponda el punto de su actual permanencia, rogando á los que sepan su paradero se sirvan manifestarlo.

Y para que el edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID, *Gaceta oficial de la Habana* y *Boletín oficial* de la provincia de Burgos, á la cual pertenece el pueblo de Marmellar de Abajo, de donde es natural.

Dado en Aranjuez á 7 de Mayo de 1887.—El Teniente, Fiscal, Trinidad Malla. 321—M

D. Trinidad Malla Fernández, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que instruyo en averiguación del paradero del soldado que fué de la tercera compañía del disuelto batallón cazadores de Villaclara José Domenech Sánchez, hijo de Diego y Ramona, al que se dió de baja en el Ejército en la revista de comisario del mes de Abril de 1879, con motivo de no justificar su existencia, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía ó á las Autoridades del distrito á que corresponda el punto de su actual permanencia, rogando á los que sepan su paradero se sirvan manifestarlo.

Y para que el edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID, *Gaceta oficial de la Habana* y *Boletín oficial* de la provincia de Granada, á la cual pertenece el pueblo de Baza, de donde es natural.

Dado en Aranjuez á 25 de Mayo de 1887.—El Teniente, Fiscal, Trinidad Malla. 521—M

BARCELONA

Habiéndose ausentado del cañonero *Pilar* en la tarde del 22 de Abril del corriente año el marinero de primera clase Francisco Guardiola Geli, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al marinero Francisco Guardiola, señalándole el cañonero *Pilar*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Barcelona 2 de Junio de 1887.—Angel M. Illescas.—Por su mandato, Pedro Arévalo. 539—M

CÁDIZ

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital el prófugo destinado á Ultramar Fernando Montiel Robles, hijo de Juan y de Francisca, natural de Sevilla, de veintiocho años de edad, soltero, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 24 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano. 527—M

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el prófugo para Ultramar Manuel Castaño Rodríguez, hijo de Bartolomé y de Josefa, natural de Sevilla, de veintidós años de edad, de estado soltero, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se juzgará en rebeldía.

Cádiz 24 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano. 528—M

D. José Trullols Ballester, Teniente, Ayudante del castillo de Santa Catalina de esta ciudad.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al soldado prófugo José Piñella Castillo, á quien sigo sumaria por el delito de primera desertión, el que deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, en el depósito de Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla.

Cádiz 24 de Mayo de 1887.—José Trullols. 526—M

D. José Trullols Ballester, Teniente, Ayudante del castillo de Santa Catalina de esta ciudad.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al soldado prófugo del depósito de Ultramar Enrique Carmona Morde, á quien sigo suma-

ria por el delito de primera desertión, el que deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, en el depósito para Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 24 de Mayo de 1887.—José Trullols. 529—M

D. Juan Cantero del Alamo, Comandante de Ejército, Capitán Ayudante del segundo batallón de Artillería de plaza, y Juez Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria en averiguación del paradero del artillero segundo de la quinta compañía Enrique de los Ríos Romero, natural de Sevilla, de oficio empleado, de estado soltero, de veintiséis años de edad, su estatura un metro 650 milímetros, sus señas personales pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, aire bueno, barba poblada, color sano, frente regular y producción buena, que se hallaba disfrutando licencia por enfermo en su pueblo como procedente del Ejército de Puerto Rico;

Usando de las facultades que me conceden los artículos 165 y 166 de la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Bomba de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y en el mio les pido y suplico procedan á la busca y captura, así como la conducción á mi disposición del ya citado artillero.

Dada en Cádiz á 31 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Juan Cantero.—El Secretario actuario, Juan García Tapias. 580—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento de infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar en Cádiz.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Manuel Cárcamo Lozano, natural y vecino de Sevilla, de oficio zapatero y sustituto por Antonio Garrido Marchena, quinto por la zona de La Palma; y

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado prófugo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente, comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta ciudad á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dada en Cádiz á 2 de Junio de 1887.—Antonio López. 582—M

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el prófugo destinado á Ultramar Fernando Montiel Robles, hijo de Juan y de Francisca, natural de Sevilla, de veintiocho años de edad, de estado soltero, jornalero, hoyoso de viruelas, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, cito, llamo, y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 3 de Junio de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano. 583—M

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el prófugo destinado á Ultramar Manuel Castaño Rodríguez, hijo de Bartolomé y de Josefa, natural de Sevilla, de veintidós años de edad, de estado soltero, jornalero, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 3 de Junio de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano. 581—M

CANGAS DE TINEO

D. Francisco Díez Pérez, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Cangas de Tineo, núm. 115.

No habiéndose presentado á la concentración en Caja el día 1.º de Marzo último para ser destinado á cuerpo el recluta sorteable núm. 115 del reemplazo de 1886, José Bueno, hijo de Ramona, natural de Vallinaferrera, parroquia de Rellanos, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), por donde cubrió cupo, y cuyo paradero se ignora, si bien se cree se encuentra en Madrid, por lo que le instruyo sumaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupan los cuadros de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente primer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía, se dignen dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido sea conducido á esta Fiscalía para los efectos oportunos.

Cangas de Tineo 8 de Mayo de 1887.—Francisco Díez. 356—M

CARTAGENA

D. Manuel Araujo San Martín, Capitán de infantería de Marina, Ayudante de Arsenales.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente por orden superior, con arreglo al decreto de 30 de Diciembre

de 1857, á los individuos de marinería Miguel Bas García, Pedro Ronda Dehesa, Diego Piñero Muñoz, Damián Avarques Moragues, Rafael Teresa Rubio, Manuel Arriero Selva, Luis López Díaz, Fulgencio Martínez García, Mariano Bueno Sánchez y Paulino Soriano López, por los méritos que contrajeron en las inundaciones que tuvieron lugar el día 24 de Mayo de 1884 en el pueblo de Alquerías (Murcia), para que todas las personas que tengan que declarar en pro ó en contra de los hechos humanitarios prestados por dichos individuos se presenten en el término de ocho días, á contar desde la fecha, en la Ayudantía de guardia del Arsenal, todos los días, de ocho de la mañana á seis de la tarde.

Cartagena 30 de Mayo de 1887.—Manuel Araujo.

530—M

D. José Burguero y Navarro, Teniente de navío graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal nombrado por el Sr. Comandante de la misma.

Por el presente cita, llama y emplaza á Manuel Rubio Bañón, hijo de Joaquín y de Josefa, de diez y nueve años de edad, soltero, natural de Calasparra, provincia de Murcia, y vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía con el objeto de que nombre defensor para la causa que en la misma se le sigue sobre hurto de un reloj y cadena de oro.

Dado en Cartagena á 31 de Mayo de 1887.—José Burguero.

531—M

Habiéndose ausentado de la fragata *Lealtad* el marinero de segunda clase Juan García Salvador, á quien estoy procesando por el delito de desertión, verificada en el día 23 de Abril del presente año; y

Usando de la jurisdicción que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Juan García Salvador, señalándole la fragata *Lealtad*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este oficio en el periódico de esta localidad titulado *Eco de Cartagena*, para que venga á noticia de todos.

A bordo de la fragata *Lealtad*, Cartagena 2 de Junio de 1887.—Carlos Wallis y Fobrá.—Por su mandato, Enrique Resco, Escribano de la causa.

556—M

CARRACA

D. Antonio de Olmedo y Carranza, Alférez de navío de la Armada, Fiscal nombrado para instruir sumaria al marinero de segunda clase Antonio Navarro Rojas por el delito de segunda desertión.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado marinero, para que en el término de diez días se presente en la fragata *Carmen*, surta en el caño de la Carraca, para dar sus descargos, debiéndose contar dicho plazo desde el día de la fecha, y de no verificarlo así se le juzgará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la fragata *Carmen*, caño de la Carraca 4 de Junio de 1887.—Antonio de Olmedo.—Por mandato del Sr. Fiscal, José Lozano.

575—M

CASTELLÓN

D. Luis Quirós y Ebrí, Comandante, Fiscal del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20, primer batallón, y de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado de este regimiento Francisco Juan Cerdá por el delito de primera desertión.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Juan Cerdá, de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento, natural de Alicante, hijo de Francisco y de Antonia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba, boca y frente regular, color sano, estatura un metro 615 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Alicante, comparezca en el cuartel de San Francisco de la plaza de Castellón para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de primera desertión, verificada en 21 de Junio del año próximo pasado; bajo el apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado en esta requisitoria será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey y en su representación en el de la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Juan Cerdá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de la citada ciudad de Castellón y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Castellón á 11 de Mayo de 1887.—Luis Quirós y Ebrí.

354—M

D. José Correa Alvarez, Teniente del batallón depósito de la zona militar de Castellón, núm. 48, y Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito militar de Valencia, contra el recluta Francisco Badía Palanques por el delito de no haberse presentado al acto de la saca y distribución del contingente activo, realizada en esta zona militar el día 1.º de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1886 Francisco Badía Palanques, hijo de Pedro y de Isabel, natural de Zucaina, provincia de Castellón, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 650 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, frente regular, color bueno, su aire regular, producción buena; señas particulares ninguna; fué quinto con el número 192 por esta zona militar, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Arriba, núm. 98, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado al acto de la saca y distribución del contingente activo, verificada en esta zona el día 1.º de Marzo del corriente año; bajo apercibimiento de que si no

comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Badía Palanques, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Castellón á 13 de Mayo de 1887.—José Correa.

359—M

D. Luis Quirós y Ebrí, Comandante, Fiscal del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20, primer batallón, y de la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue al soldado de este regimiento Francisco Juan Cerdá por el delito de primera desertión.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la tercera compañía del primer batallón de este cuerpo Francisco Juan Cerdá, natural de Alicante, hijo de Francisco y de Antonia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, y de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Alicante, comparezca en el cuartel de San Francisco de la plaza de Castellón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él me hallo instruyendo por el delito de primera desertión, verificada en 21 de Junio del año próximo pasado; bajo el apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado en esta requisitoria será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey, y en su representación en el de la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado soldado Francisco Juan Cerdá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de la referida plaza de Castellón y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Castellón á 31 de Mayo de 1887.—Luis Quirós y Ebrí.

559—M

CORUÑA

D. Luis Rodríguez Goicoechea, Teniente del batallón reserva de la Coruña, núm. 61, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado Manuel García Sánchez por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Manuel García Sánchez, natural de Oseiro, Ayuntamiento de Arteijo, Juzgado de primera instancia de Coruña, provincia de ídem, hijo de Domingo y de Josefa, de diez y nueve años de edad, de oficio panadero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por no haberse presentado á la concentración en esta capital como recluta destinado á Ultramar á los quince días siguientes al designado para dicha concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel García Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de Santo Domingo de esta capital, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á 31 de Mayo de 1887.—Luis Rodríguez Goicoechea.

532—M

GERONA

D. Eduardo Xandaró Echany, Teniente del batallón depósito de Gerona, núm. 22, y Fiscal de esta plaza.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza al recluta Pedro Pujolao Dilmes, de la Caja de reclutas de esta plaza, y al que estoy siguiendo sumaria por el delito de primera desertión, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto, comparezca en esta Fiscalía, calle de la Nieve, núm. 8, piso primero izquierda, de una á tres de la tarde, á dar sus descargos y defensas; en la inteligencia que de no comparecer en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 6 de Mayo de 1887.—Eduardo Xandaró.

328—M

D. Antonio Barrera Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta José Capell Arser, natural de San Feliu de Guixols (Gerona), á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargos y defensas; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Gerona 25 de Mayo de 1887.—Antonio Barrera.

525—M

D. Antonio Barrera Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, número 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta Marcos Sagner Felip, natural de Cabanellas (Gerona), á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde

deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensas; en la inteligencia que de no comparecer en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 25 de Mayo de 1887.—Antonio Barrera.

538—M

GIJÓN

D. Juan Rigo y Reyes, Teniente, Ayudante del batallón reserva de Gijón, núm. 116, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona para su destino á cuerpo activo al recluta del reemplazo de 1886, por el cupo de Gozón, Isidoro Rodríguez González, hijo de Pedro y de Isidora, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de Jovellanos de esta villa á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Dado en Gijón á 10 de Mayo de 1887.—Juan Rigo.

388—M

D. Juan Rigo y Reyes, Teniente, Ayudante del batallón reserva de Gijón, núm. 116, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona para su destino á cuerpo activo al recluta del reemplazo de 1886, por el cupo de Gozón, Isidoro Rodríguez González, hijo de Pedro y de Isidora, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de Jovellanos de esta villa á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Dado en Gijón á 31 de Mayo de 1887.—Juan Rigo.

552—M

JAÉN

D. Juan Segovia y Fuentes, Teniente del batallón reserva de Jaén, núm. 94, y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el soldado del primer reemplazo de 1885 y con destino al Ejército de Ultramar Juan Antonio Moreno y López, acusado del delito de desertión.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar y disposiciones vigentes, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Agustín de esta plaza; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Jaén 21 de Mayo de 1887.—El Teniente, Fiscal, Juan Segovia.

518—M

D. Francisco Campos Delgado, Comandante de infantería, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa seguida por el delito de desertión contra el recluta Javier Pérez García, por el presente primer edicto llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de San Agustín de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Almería*.

Dado en Jaén á 25 de Mayo de 1887.—Francisco Campos Delgado.

544—M

LEÓN

D. Juan Enríquez Santos, Alférez del regimiento reserva, de caballería, núm. 24, Fiscal nombrado por orden superior para evacuar el presente interrogatorio.

Usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden, llamo, cito y emplazo por este primer edicto al paisano Emilio Valcárcel García, que fué cabo primero del batallón cazadores de Alcántara en los Ejércitos de Ultramar, para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo, en el cuartel de la Fábrica de esta ciudad á prestar una declaración; previéndole que si no se presentase, se le seguirán sus perjuicios.

León 28 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Juan Enríquez Santos.

535—M

LOJA

D. Mónico Laquidain Madoz, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Loja, núm. 91, Fiscal nombrado para averiguar el paradero del mozo Emilio Francisco Díaz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio Francisco Díaz, mozo quinto del reemplazo del año actual, natural de Huétor-Tájar, en esta provincia, hijo de Jacinto y de Dolores, soltero, de diez y nueve años y nueve meses de edad, cuyas otras particulares son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, estatura un metro 750 milímetros, sin otras particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía para responder á los cargos que le resultan por el delito de no haber comparecido al acto de la distribución del contingente de quintos en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido mozo sumariado, Emilio Francisco Díaz, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de la Vitoria de esta ciudad y á disposición de esta Fiscalía.

Dado en Loja á 25 de Mayo de 1887.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Mónico Laquidain.

545—M

LUARCA

D. Pedro Guevara y Fernández, Capitán del batallón depósito de Luarca, núm. 118, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Jefe de esta zona, para instruir sumaria contra el recluta del reemplazo de 1886 Ceferino Arias Méndez, por el delito de no haberse presentado en la Caja de reclutas de esta zona el día 1.º del mes de Marzo último para ser destinado á cuerpo activo.

No habiéndose presentado el día 1.º del mes de Marzo del año 1887 en la Caja de esta zona para ser destinado á cuerpo activo el recluta del reemplazo de 1886 Ceferino Arias Méndez,

dez, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Castrillón, parroquia de ídem, avencindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo y Capitanía general de Castilla la Vieja, el cual, según aparece en la sumaria y declaración de su padre, á los folios 10 vuelto, se marchó de su casa con dirección á Madrid hace cosa de cuatro años, sin que desde esta fecha tuviesen noticia de él, á pesar de practicar las oportunas investigaciones al objeto de conseguirlo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole la casa-cuartel que ocupan los cuadros de los batallones de depósito y reserva de esta villa, sita en la calle de la Atalaya, núm. 1, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Oviedo y en el pueblo de su naturaleza y residencia de sus padres, Castrillón, por el Sr. Alcalde, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Luarca á 25 de Mayo de 1887.—Pedro Guevara Fernández. 526—M

D. Joaquín Olmos Jesús, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Luarca, núm. 118.

No habiéndose presentado en esta plaza el 1.º de Marzo último el recluta núm. 28 del Concejo de Castropol, de la provincia de Oviedo, Manuel Vázquez García, hijo de José y de Antonia, natural del pueblo de Ríos, Juzgado de primera instancia de Castropol, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona el día ya indicado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de este cuadro, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el tiempo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Dado en Luarca á 31 de Mayo de 1887.—Joaquín Olmos. 553—M

MADRID

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, encargado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de evacuar un interrogatorio precedente del Fiscal del batallón reserva de Palencia, número 107, en la persona del paisano licenciado del Ejército, Antonio Castrillo Pombo, que ha pertenecido al Cuerpo de Seguridad de esta Corte y habitó en la calle del General Pardiñas, núm. 22, piso principal.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Antonio Castrillo Pombo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Diego de León, 7, segundo izquierda, barrio de Salamanca, con el fin de prestar declaración, contestando al precitado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1887.—Félix López de Medrano. 269—M

D. Vicente Fernández Andrés, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, y Fiscal en la presente sumaria.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar me concede como Fiscal instructor de la sumaria que por delito de primera deserción me hallo instruyendo al soldado de este regimiento Manuel Quiroga Rodríguez, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días se presente en el cuartel del Rosario donde se halla dicho regimiento, para que dé sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Madrid 28 de Mayo de 1887.—Vicente Fernández. 520—M

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante de infantería-Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Encontrándome instruyendo expediente en averiguación de la actual situación del Capitán de infantería retirado Don Bernabé García Roldán, natural de Palencia, hijo de D. Julián y de Doña Froilana, cuyo retiro le fué concedido para esta Corte en 10 de Marzo de 1878, ignorándose su paradero; por el presente se le previene á dicho Capitán manifieste á esta Fiscalía, Infantías, 11, tercero izquierda, su actual residencia, y se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, den conocimiento á la misma, caso de tener antecedentes del interesado.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1887.—José Rodríguez del Fierro. 537—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—SAN BELTRÁN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad en providencia de 25 de Mayo último, dictada á instancia de D. Francisco Salles y Barangueras en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por dicho Salles y Barangueras contra la Sociedad del ferrocarril económico de Cervera á Pons, se emplaza á esta última Sociedad para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados del siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezca ante el Juzgado en los mencionados autos legalmente representada por medio de Procurador, con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 2 de Junio de 1887.—José Ignacio Güell, Escribano. X—53

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia, interino del distrito de Buenavista de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta una casa situada en esta Corte, y su calle de Lavapiés, señalada con el núm. 39 moderno y 21 antiguo de la manzana 44, que ocupa una superficie de 174 metros 98 decímetros, equivalentes á 2.253 pies con 80 décimos, que ha sido tasada en la cantidad de 84.517 pesetas, y para su remate se ha señalado el día 3 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escri-

banía para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 2 de Julio de 1887.—V.º B.º—Dominguez.—El Escribano, Bonifacio Guillén. X—46

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en los autos de concurso voluntario de acreedores de los Sres. Marqueses de Villalobar, se cita á los acreedores de dicho concurso á junta general que tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, en el salón de actos públicos en el palacio de los Juzgados, para el reconocimiento de créditos. Y hasta tanto quedan de manifiesto en la Escribanía el dictamen de la Sindicatura y los títulos justificativos de éstos.

Madrid 27 de Junio de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. X—47

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, recaída en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Carmen Puelles contra D. Ramón María Espejo, en concepto de Director gerente de la Sociedad *Granja Escuela modelo y Molinos de Nuestra Señora de la Caridad*, se anuncia por tercera vez, sin sujeción á tipo, la venta en pública subasta de una cerca, sita en la villa de Illescas y su calle Mayor, por donde tiene su entrada, de haber 236 estadales, equivalentes á 21 áreas, 67 centiáreas y 29 decímetros, y el edificio construido dentro de ella, destinado á fábrica de harinas, que fué tasado en la cantidad de 32.116 pesetas; y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala audiencia de dicho Juzgado y en la del de Illescas, se ha señalado el día 1.º de Agosto próximo, á las diez de su mañana, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto con los títulos en la Escribanía del actuario.

Madrid 1.º de Julio de 1887.—El Escribano, Donato Toledo. X—49

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco de la Torre Sánchez, Francisco García Vidal y Diego Romero Macías, de este domicilio, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado al objeto de hacer efectiva la multa de 25 pesetas que á cada uno le impuso la Sala tercera de esta Audiencia por no haber asistido al juicio oral de la causa seguida contra Manuel Pascual Valenciano sobre lesiones, en la que declararon como testigos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Málaga á 16 de Mayo de 1887.—Teófilo Alvarez Cid.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—2027

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan de los Ríos Báez, Secretario del Juzgado de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que con fecha 24 de Enero último, y en causa que se instruye contra Francisco Macías Sánchez y consortes sobre lesiones y hurto, se libró la requisitoria que copiada es como sigue:

«D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los procesados Rafael Arias y Juan Zambrana y al conocido por Diego el Paro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre lesiones y robo; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero de los referidos, procedan á su busca y detención, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Enero de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Juan de los Ríos.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito. Y para que conste pongo el presente, que firmo en Málaga á 20 de Mayo de 1887.—Juan de los Ríos. J—2175

En causa criminal de oficio que en el Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad se sigue contra Gregorio Ibáñez Montero, natural de Granada, bautizado en la parroquia de las Angustias, vecino del Peñón de Alhucemas, hijo de Juan y de Carmen, industrial, de treinta años, residente accidentalmente en esta capital, calle Jinetes, número 26, sobre estufa, se ha dictado con fecha 13 del mes anterior el auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva.—S. S., por ante mí el Secretario, dijo que debía declarar y declarar terminada este sumario, mandando remitir los autos originales á la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, previa citación y emplazamiento de las partes por término de diez días.

Y para que tenga lugar en el procesado Gregorio Ibáñez Montero, librese exhorto al Excmo. Sr. Capitán general de Granada, adonde corresponde la plaza de Alhucemas, y en donde se halla el mismo, poniendo este auto en conocimiento del Sr. Fiscal de esta Audiencia, y quedando resguardado.

Así por este su auto lo manda y firma el Sr. Juez, de que certifico.—Lorenzo Padilla y Penela.—Francisco Samartino.»

Y para notificar dicho proveído al Gregorio Ibáñez Montero, cuyo paradero se ignora, y emplazarlo para que comparezca ante la referida Audiencia de lo criminal por medio de Abogado y Procurador que al efecto designe, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho, libro la presente en Málaga á 27 de Mayo de 1887.—El Secretario, Francisco Samartino. J—2309

Don Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se llama y busca por término de treinta días, contados desde su publicación en la

GACETA DE MADRID, al procesado por lesiones José Muñoz Palomo, natural de Casabermeja, vecino de esta ciudad, en la calle de Salamanca, núm. 9, hijo de José y de Ana, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, guarda particular del cortijo del Torajal, sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de una diligencia acordada en la causa que por dicho delito se instruye; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial que tengan noticia del referido José Muñoz Palomo procedan á su detención, constituyéndolo en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Mayo de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Francisco Samartino. J—2333

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Rosario Castillo, cuyas circunstancias y actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo del edificio de San Agustín, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre contrabando de tabaco; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel á mi disposición de la referida Rosario Castillo.

Dada en Málaga á 28 de Mayo de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—2331

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María Collado Suárez, hijo de Antonio y de Ana María, soltero, zapatero, de veintiséis años de edad, natural de Granada, vecino que era de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en méritos de la causa criminal que contra el mismo se siguió en este Juzgado sobre lesiones á Antonio Gómez Fuentes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la referida cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado del referido José María Collado Suárez.

Dada en Málaga á 28 de Mayo de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Leopoldo López González. J—2335

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Ana Cano, cuyas circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo del edificio de San Agustín, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre contrabando de tabaco; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel á mi disposición de la repetida Ana Cano.

Dada en Málaga á 28 de Mayo de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandato, el Secretario, Juan de los Ríos. J—2329

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Miguel López Jiménez, vecino de Torrox, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Francisco Nieto Pérez sobre tentativa de violación y lesiones; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Marbella á 28 de Mayo de 1887.—Segundo Achútegui.—Por su mandato, José Gutiérrez. J—2330

MARCHENA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José López Giraldo, natural y vecino de esta villa, de estado casado, como de treinta años de edad y de ejercicio corredor, de estatura alta, grueso, cerrado de barba y afeitado, color trigueño, ojos pardos y pelo castaño oscuro, para que dentro del preciso término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las cárceles de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por estufa; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el López Giraldo, procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa, poniéndolo desde luego en conocimiento de esta Juzgado.

Marchena 16 de Mayo de 1887.—Francisco Alcalde.—Por su mandato, José de Vargas. J—2026

MOGUER

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder se encontraren ó supieren el paradero de veintinueve gallinas, dos gallos, dos pollos y un pañuelo de seda, que desaparecieron de los corrales en que las tenían sus dueños, vecinos de la villa de Niebla, José Martín Vallejo, María Josefa Bernal Vallejo, Fernanda Guillén-Orta y Manuel García

Venegas, en la noche del 26 al 27 del 27 al 28 del próximo pasado mes de Marzo, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á prestar la oportuna declaración; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo excitó el celo de todas las Autoridades, ordenándolo á las que de mí dependan y rogándoles á las otras, para que procedan á la busca de las aves y pañuelo sustraído, cuyas señas se dirán después, y detención de las personas en cuyo poder se encontraren, si no dieran explicación cumplida de la forma y manera en que las hubieren adquirido.

Dado en Moguer á 20 de Mayo de 1887.—Manuel Gómez Quintana.—Por mandado de S. S., Laureano Ranz.

Señas de las gallinas.

Una gallina franciscana, ó sea ceniza y blanca y algunas plumas doradas en el cuello.

Otra negra en su mayor parte, con algunas plumas pajizas.

Cuatro negras del todo.

Una jabada, ó sea blanca y oscura.

Una color canela.

Seis blancas y negras.

Dos rubias.

Cuatro color ceniza oscuro.

Un gallo jabado, ó sea ceniza y blanco.

Uno blanco y negro.

Uno inglés colorado, y

Otro ceniciento.

Señas del pañuelo.

Un pañuelo de seda color hueso, usado y descolorido, teniendo por un pico una rotura. J—2171

MOLINA DE ARAGÓN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eulogio Martínez Alguacil, natural y vecino de Pardós, en esta provincia (Guadalajara), de cuarenta y cuatro años de edad, casado, labrador, de estatura regular, más bien baja, cuerpo regular, ojos azules, pelo negro, barba poblada, cejas al pelo y color bueno, á fin de que en el término de quince días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado para notificarle y emplazarle en la causa criminal de oficio que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que, en el caso de ser habido, sea conducido y detenido en clase de tal á mi disposición.

Dado en Molina de Aragón á 28 de Mayo de 1887.—Enrique Ruiz de Castro.—Por su mandato, Silvestre López Mariana. J—2328

MONÓVAR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido dictada en el día de hoy, é ignorándose el paradero de Procesa Sanchis Albert, se la emplaza por medio de la presente para que en el término de nueve días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de que conteste la demanda de pobreza promovida por Gregorio Tendena Verdú y Cristóbal Verdú Albert, como respectivos maridos de Josefa María y Carmen Albert Hurtado, para litigar contra dicha Procesa Sanchis y otros sobre cumplimiento de una manda impuesta por Rita Hurtado á favor de las esposas de los demandantes; previéndole que de no verificarlo dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Monóvar 20 de Mayo de 1887.—V.º B.º—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Paulino Verdú. J—2176

MONTBLANCH

D. Luis María de Sáez Fernández del Canto, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á las personas que en la noche del día 1.º al 2 del actual robaron de la iglesia parroquial de Espuga de Francolí dos copones, uno de plata dorada, cincelado, con relieves, muy antiguo y de mérito artístico, de unas cincuenta á sesenta onzas de plata, y otro de metal blanco más pequeño, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que sobre el expresado hecho me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á la busca de los expresados objetos, y en el caso de ser habidos se ocupen, poniéndolos á disposición de este Juzgado con la persona que los tenga en su poder, si no acredita su procedencia.

Dado en Montblanch á 20 de Mayo de 1887.—Luis María de Sáez.—Por disposición de S. S., José Camps Escribano. J—2173

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente se cita y llama al autor ó autores que en la noche del 1.º de los corrientes aparece robaron las ropas que al final se reseñan de la casa de Gabriel Granizo López, vecino de Villanueva de la Cañada, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que por aquel hecho se instruye; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dichas ropas procedan á su detención, así como á la de las personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 16 de Mayo de 1887.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

Reseña de las ropas robadas.

Un vestido negro de merino nuevo.

Otro vestido café, merino, nuevo.

Dos faldas de cretona en buen uso.

Un vestido de cretona bastante usado.

Un refajo de bayeta encarnado, estampado, en buen uso.

Un par de enaguas con entredós á medio uso.

Un gaban merino negro con adornos en buen uso.

Un delantal de cretona en buen uso.

Un pañuelo de merino grande, color café claro, de cuatro puntas.

Dos pañuelos de seda de diferentes colores, casi nuevos, para la cabeza.

Una colcha blanca de algodón, de realce, de aguja de ganchó, sin estrenar.

Una camisa de mujer, de retor blanco, en buen uso.

Un par de enaguas de retor blanco, en buen uso.

Un vestido negro de Orleans en buen uso.

Una falda de percal claro, en buen uso.

Un par de enaguas bordadas en buen uso.

Un pañuelo negro de merino, de ocho puntas, en buen uso.

Un delantal oscuro, de un ancho, en buen uso.

Tres pañuelos de seda de diferentes colores, casi nuevos, para la cabeza.

Cuatro camisas de retor, nuevas.

Cuatro pares de enaguas de retor, nuevas.

Dos gabanes de cretona, nuevos.

Y un jamón pequeño, del que se había aprovechado como una libra. J—2028

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente se cita y llama al autor ó autores que en la noche del 30 de Abril último ó 1.º de los corrientes aparece sustraídos los dos potros que al final se reseñan del prado denominado del Pozo, jurisdicción de Navalagamellas, de la propiedad del vecino del mismo Mariano Serrano y Serrano, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por aquel hecho se instruye; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos potros, procedan á su detención, así como á la de las personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 16 de Mayo de 1887.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

Reseña de los potros sustraídos.

Uno de dos años, pelo negro, calzado de los pies, con una pinta blanca en una mano, estrellado, sin herrar, la cola cortada y alzada como seis cuartas y media.

Y el otro de un año, pelo castaño oscuro, sin señas particulares, alzada como cuatro cuartas. J—2029

OLIVENZA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la feria de Alcolchel, que se celebra el 15 del actual, el gitano Antonio Silva Salazar y su hijo Agustín, vecinos de la ciudad de Badajoz, dejaron abandonadas tres caballerías menores, cuyas señas al final se estamparán, las cuales se suponen hurtadas; y las personas que se crean dueños de las mismas se presentarán en este Juzgado por medio de justificación que acredite su pertenencia; pues así lo tengo mandado en la causa que con tal motivo se instruye contra el Antonio Silva y su hijo.

Dado en Olivenza á 27 de Mayo de 1887.—Julián Huerta.—De su orden, Domingo Para.

Señas de los semovientes.

Un jumento color negro, de mediana estatura, de edad nueve años.

Otro color pardo oscuro, de doce años de edad.

Otro color pardo claro, de diez y ocho años, que tiene dos lupias en las rodillas. J—2310

PADRÓN

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de primera instancia en la villa de Padrón y su partido.

Por el presente primer edicto cito en forma á Manuel Tarrío y Franco y su hijo Bernardo Tarrío Carballeda, vecinos de la parroquia de San Juan de Calo, en este partido, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dos meses se presenten, así como á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de los mismos, siempre que no lo verifiquen aquéllos; bajo apercibimiento de que si se dejasen de verificarlo unos u otros les parará los perjuicios que haya lugar en derecho, nombrándose administrador de los bienes de la herencia de los sobredichos á Doña Rosa Tarrío Carballeda, hija y hermana respectivamente, personada á los autos en solicitud de la misma.

Dado en Padrón á 16 de Mayo de 1887.—Angel Terradillos.—Antonio Villar, Escribano. J—2030

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que habiéndose acudido á este Juzgado por Doña Ascensión Rey y Ayanz, viuda de Aguilera, vecina y del comercio de esta ciudad, solicitando se le declarara en concurso voluntario de acreedores, se dictó auto con fecha de ayer declarando no haber lugar al concurso, pero en su lugar se le declaró en estado de quiebra, nombrándose comisario de la misma al comerciante de esta ciudad D. Ignacio Navasal y mandando que esa declaración de quiebra se publique por medio de edictos para los efectos legales, á fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en el asunto, y además que se cite y llame á los acreedores no conocidos, para que durante el término de veinte días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, presenten los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia, se expide el presente edicto, por el cual se hace saber á todas las personas que tengan interés en el citado asunto el estado de declaración de quiebra de Doña Ascensión Rey, viuda de Aguilera, vecina y del comercio de esta capital, que se ha nombrado comisario de esa quiebra al comerciante de esta ciudad D. Ignacio Navasal, y se cita y llama á los acreedores desconocidos para que durante el término de veinte días presenten los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pamplona á 24 de Mayo de 1887.—Hermenegildo Miró.—Por su mandato, Dionisio Iturbide. J—2241

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado que se ha ausentado de su domicilio y cuyo actual paradero

se ignora, Galo Ayala y Francés, natural de la villa de Cintruénigo, con último domicilio en esta capital, de estado soltero, de oficio escribiente y de edad de cuarenta y seis años, de estatura y corpulencia regular, pelo negro, color moreno, sin ninguna señal especial en la cara ni al exterior de su cuerpo, y vestido de zapato de becerro negro, pantalón, chaleco y chaqueta de lanilla oscura, camisa blanca y boina azul, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de practicar algunas diligencias en la causa criminal que en el mismo se le sigue por estafa, pues habiéndole buscado con ese objeto no se le ha encontrado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pamplona á 25 de Mayo de 1887.—Hermenegildo Miró.—Por su mandato, Dionisio Iturbide. J—2264

VALENCIA—MAR

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad en los autos, juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Manuel Cazes en nombre de D. Juan Bautista Roig contra D. Manuel D'Ocón y Navarro sobre pago de cantidad, se ha mandado, á instancia de dicho Procurador, que se publiquen segundos edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, emplazando en forma al D. Manuel D'Ocón y Navarro para que dentro del término de cinco días comparezca en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no compareciese.

Valencia 20 de Mayo de 1887.—Por García, José Fita. X—41

VIVER

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes de Teresa Jimeno y Blay, consorte que fué de Manuel Camarillas y Barrachina, natural de Parías, que falleció en dicho pueblo en 8 de Agosto de 1885 bajo disposición testamentaria verbal que otorgó en 7 de dicho mes, protocolada en la Notaría de Candiell, en la que instituyó heredero usufructuario de todos sus bienes á su esposo, con reserva de la propiedad para sus más próximos parientes, sin haber designado sus nombres, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole tienen reclamado derecho Simona, María, Felipa y Dolores Jimeno Tarrazón; Isidra, María y Carmela Tarrazón Jimeno; Joaquina Jimeno Esteban; María y Joaquín Jimeno Tarrazón; Ramón, Joaquina y María Rosa Blay Adelantado, y Vicente é Isidro Pradas y Blay, como parientes dentro del cuarto grado civil de la expresada finada Teresa Jimeno y Blay.

Dado en Viver á 21 de Junio de 1887.—Rafael Emo.—Por mandado de S. S., José Benages. X—43

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Tranvía de Bilbao á Santurce.

Número 605.—En la villa de Bilbao, á 16 de Junio de 1887, ante mí D. Julián de Ansuátegui y Urrecha, Notario Real y público con residencia en la misma, del distrito de ella y correspondiente al Ilustre Colegio Notarial del territorio de Burgos, presentes los testigos que se dirán, comparece:

D. Federico Stephens y Bealington, de cincuenta y seis años, viudo, Ingeniero y vecino de esta villa, provisto de cédula personal de sexta clase, núm. 317, expedida en 25 de Septiembre último por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, que exhibe y recoge.

Concurre en representación de la Sociedad anónima, que bajo la denominación *Compañía del Tranvía de Bilbao á Santurce* fundó y constituyó, por escritura otorgada en esta villa, y fe del presente Notario el 2 de Abril de 1883, cuya copia fué publicada en legal forma, é inserta con el núm. 472 al folio 129 cara al 150 vuelto, de la sección 2.ª del libro 3.º, del Registro público y general de comercio de esta provincia, el día 6 del propio mes.

El Consejo de administración de esta Compañía, que continúa rigiéndose por el anterior Código de Comercio, en sesión número 77 ordinaria, celebrada el 8 de Junio corriente, á la que concurren el compareciente Sr. Stephens, Presidente del Consejo de administración; D. Bernabé de Larrinaga y D. Pedro Galíndez, Administradores, y D. Francisco Arias, Director gerente y Secretario de la Compañía, autorizó al señor compareciente para este otorgamiento, según resulta del acuerdo tercero del acta de dicha sesión, que se procede á transcribir literal, y dice así:

«Tercero. Debiendo procederse al otorgamiento de la escritura de modificación de los estatutos de esta Compañía, según acuerdos tomados en la junta general extraordinaria verificada con este objeto el 21 de Abril próximo pasado, el Consejo de Administración delega en su Presidente D. Federico Stephens la representación de la Compañía para el otorgamiento de dicha escritura y cuantos requisitos exija la ultimación de este asunto, de conformidad con los deseos de la mencionada junta extraordinaria, y lo que determina el artículo 49 de los estatutos.»

Así resulta del libro de sesiones verificadas por el Consejo de Administración de dicha Compañía, que tengo á la vista y al que me remito.

Del conocimiento del señor compareciente por su nombre, apellidos, profesión, vecindad y demás circunstancias expresadas, doy fe; y considerando á mi juicio que tiene la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de modificación de estatutos, libre y espontáneamente dice que tratándose de la modificación de los estatutos, atribución conferida á las juntas generales extraordinarias en el párrafo tercero, art. 77 de los mismos, se convocó por el Consejo de administración de la Compañía, junta general extraordinaria para el día 30 de Marzo del corriente año, la que no pudo realizarse á causa de no haberse reunido el número de accionistas que el art. 74 de los estatutos de la Compañía dispone en su párrafo primero; y convocada nueva junta, tuvo esta lugar el 21 de Abril último, como determina el párrafo segundo del mismo artículo, en la cual se tomaron los acuerdos que resultan del acta de la misma, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sociedad anónima denominada *Compañía del Tranvía de Bilbao á Santurce*. Acta de la junta general extraordinaria verificada el día 21 de Abril de 1887.—Al margen. D. Federico Stephens, D. Teodoro H. de Maruri, D. José Félix Vitoria, D. Enrique Vitoria, D. Ramón L. Calle, D. Pedro de Galíndez, D. F. Arias E., Director gerente y Secretario de la Compañía.—En la villa de Bilbao y en el domicilio social de la Compañía, calle de Ascao, núm. 24, piso primero, á las diez

de la mañana del día 21 de Abril de 1887, se reunieron los que al margen se expresan, accionistas y Director gerente Secretario de la Sociedad anónima denominada *Compañía de Tranvía de Bilbao á Santurce*, con objeto de celebrar la junta general extraordinaria para que habían sido convocados por el Consejo de administración de la Compañía, según el acuerdo 2.º tomado por el mismo en su reunión extraordinaria verificada el 30 de Marzo próximo pasado. Debiendo tratarse en esta junta general extraordinaria de los mismos asuntos que la convocada para el citado día 30 de Marzo, puesto que ésta no pudo realizarse á causa de no haber concurrido el número de accionistas que el art. 74 de los estatutos de la Compañía dispone al efecto.

A la hora ya expresada, D. Federico C. Stephens, Presidente del Consejo de administración de la Compañía, ocupó la presidencia y declaró abierta la sesión. Seguidamente el señor Gerente Secretario de la Compañía procedió á la lectura de los artículos 61, 73, 74 y 75 de los estatutos de la Sociedad, del anuncio convocatorio para esta junta, publicado los días 1.º y 20 de Abril corriente en los periódicos de la localidad siguientes: *Boletín oficial* de la provincia, *El Noticiero Bilbaíno*, *El Norte*, *La Unión Vasco Navarra* y *El Porvenir Vascongado*; igualmente leyó la lista de los señores accionistas concurrentes, en la que consta cuanto ordena el art. 72 de los estatutos, cuya lista, según previenen los mismos, quedará unida á esta acta, resultado de aquélla que el número de señores accionistas presentes es de 6, con representación total de 2.406 acciones equivalentes á 240 votos, siendo de propia representación 2.374 acciones, equivalentes á 237 votos, y las 32 acciones restantes, que equivalen á tres votos, representadas por el testamentario del propietario.

Después de cuanto antecede, el Sr. Presidente del Consejo y de la Junta declaró hallarse ésta legalmente constituida, y en consecuencia era llegado el momento de ocuparse del objeto de la misma, ordenando que el Sr. Secretario procediese á la lectura de los artículos de los estatutos, de cuya reforma debía ocuparse detenidamente esta junta. El Sr. Secretario leyó íntegros los artículos 15, 27, 40, 52, 58, 63, 64, 71, 78, 79 y 80 de los estatutos; leídos que fueron la junta los examinó y discutió en general y particular, tomando acerca de los mismos los acuerdos siguientes:

Acuerdo 1.º El art. 15 será modificado redactándose en la siguiente forma:

Art. 15. El Consejo podrá poner en circulación hasta la cuarta parte de las obligaciones cuya emisión se haya acordado por la junta general, sacándolas á la venta por concurso ó pública subasta.

Acuerdo 2.º El art. 27 será modificado redactándose en la forma siguiente:

Art. 27. El Consejo de administración se compondrá de un número de individuos que no bajará de cinco ni pasará de siete, con sujeción á lo que se acuerde en junta general ordinaria, la cual tendrá facultades para aumentar ó disminuir este número dentro de dichos límites. Para ser ó continuar siendo individuo del Consejo es preciso tener una representación en la Sociedad de 50 acciones por lo menos. Estas acciones se depositarán antes de entrar en el ejercicio del cargo, en la Caja de la Sociedad, en el Banco de Bilbao ó establecimiento público que el Consejo acuerde y no se podrá disponer de ellas durante el tiempo que se ejerza el cargo para cuyo buen desempeño sirven de garantía.

Acuerdo 3.º El art. 40 se modificará siendo su redacción la siguiente:

Art. 40. El Consejo de administración propondrá á la junta general ordinaria la persona ó personas que hayan de ocupar las vacantes que en el mismo hubiere, ya por causas extraordinarias ya por las ordinarias que determinan estos estatutos; pero la junta deberá aceptar la propuesta por mayoría de votos, y si no estuviere conforme con ésta, designará por sí la persona ó personas que hubieren de ocupar dichas plazas.

Acuerdo 4.º El art. 52 será modificado, redactándose en la forma siguiente:

Art. 52. El Director gerente podrá ó no ser accionista de la Compañía, pero será siempre nombrado y separado por el Consejo, de quien depende directamente, así como de la junta general de la Compañía. El Consejo señala su sueldo, con cargo á los fondos de la Sociedad.

Asistirá á las sesiones del Consejo, siempre que se celebren en el domicilio social, y á las que se efectuaren fuera de éste si el Consejo de administración así se lo ordenare. En ellas no tendrá voz ni voto, aunque fuere accionista de la Sociedad, limitándose tan sólo á dar las explicaciones que se le pidan. Asistirá igualmente, con idéntico objeto, á las juntas generales, y á las ordinarias ó extraordinarias, y si fuere accionista gozará en ellas de todos los derechos que como tal le correspondan.

Los gastos de viaje que se le originaren para concurrir á las sesiones del Consejo y juntas fuera del domicilio social de la Compañía, le serán reintegrados cual á los individuos del Consejo, por cuenta de la misma.

Acuerdo 5.º El art. 53 será modificado, siendo su redacción la siguiente:

Art. 53. La convocatoria á junta general ordinaria se hará por medio de anuncio, inserto por lo menos treinta días antes del día de la remisión, y en aquellos periódicos que el Consejo de administración determine, además del *Boletín oficial* de la provincia.

Acuerdo 6.º El art. 63 será modificado, redactándose en la forma siguiente:

Art. 63. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los concurrentes y representados, y por votación ordinaria, siempre que no fuere pedida la nominal por dos de los señores accionistas presentes ó uno que represente por sí ó por delegación la quinta parte del capital que en la junta se reuna.

En las votaciones, ya ordinarias ya nominales en que hubiese empate, decidirá el voto del Presidente.

Ninguno de los concurrentes podrá abstenerse de votar, y si lo hiciere se le tendrá como no presente para el resultado de la votación; pero la abstención no influirá para nada en la constitución de la junta.

Acuerdo 7.º El art. 64 será modificado, siendo su redacción la que sigue:

Art. 64. Si se pidiera votación nominal, el Presidente de la junta determinará en el acto si ésta ha de tener lugar inmediatamente á la terminación de la junta, ó dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días.

El resultado de la votación se considerará ser el acuerdo definitivo de la junta en la que se pidió la misma.

Acuerdo 8.º El art. 71 no se modifica ni en total ni en parcial, por consecuencia su redacción es la misma que tiene en la actualidad.

Acuerdo 9.º El art. 78 será modificado, redactándose en la forma siguiente:

Art. 78. Los libros y el balance de la Compañía se cerrarán en 31 de Diciembre de cada año, y este balance firmado por el Sr. Director gerente, por el Contador, y dos por lo me-

nos de los tres Comisarios, será sometido, después de examinado por el Consejo, á la junta general de accionistas.

Con quince días de anticipación á la misma se remitirá por el correo á cada accionista que hubiere presentado las acciones necesarias para asistir á las juntas generales, y dejado las señas de su domicilio, una copia del citado balance.

Acuerdo 10. El art. 79 será modificado, redactándose en la forma siguiente:

Art. 79. Una vez al año, por lo menos, se examinarán las cuentas de la Compañía por Comisarios, que certificarán la conformidad de éstas y del balance.

Estos Comisarios serán tres, y precisamente accionistas de la Compañía; pero bastará que sólo dos firmen la conformidad de que se trata.

El primer nombramiento de Comisario se hará por el Consejo de administración, y los subsiguientes por la Compañía, en junta general ordinaria de cada año. Si ocurriere vacante en el cargo de Comisario, se proveerá por el Consejo de administración. Todo Comisario saliente puede ser reelegido.

Para ser nombrado Comisario será preciso depositar en la Sociedad diez acciones por lo menos de su propiedad, interin desempeñe dicho cargo. No podrá ser elegido Comisario el Administrador Delegado por el Consejo, ni quien tenga con la Compañía otros intereses de los de simple accionista, pero podrá recaer el nombramiento en individuos del Consejo de administración cuando la junta general así lo decidiere.

A los Comisarios se les facilitará en tiempo oportuno copias del estado de cuentas y del balance que ha de presentarse á la Compañía en junta general, y será deber de éstos el examinar y confrontar los mismos con las cuentas y recibos á que hagan relación, cuyos comprobantes serán rubricados por uno de los Comisarios para luego presentar un informe á la Compañía en junta general.

Los Comisarios tendrán derecho, á horas convenientes y en las oficinas de la Sociedad, á pedir y examinar los libros y cuentas de la Compañía, así como á interrogar á los empleados de la misma en lo que á la contabilidad se refiera.

Acuerdo 11. El art. 80 será modificado, redactándose en la forma siguiente:

Art. 80. Los productos anuales de la explotación de la línea se aplicarán, después de satisfechos todos los gastos, contribuciones, salarios y remuneración de los Administradores, Comisarios, Delegados, Gerente y demás empleados; en primer lugar al pago de intereses y amortización de las obligaciones que se emitieren y á la formación de un fondo de reserva, por sumas anuales que determinará el Consejo de administración, previa la aprobación de la junta general de accionistas. Cuando el fondo de reserva alcance el 10 por 100 del capital social, podrá determinarse ó suspenderse esta exacción, cuidando siempre de renovarlo cuando baje del límite fijado. Sin embargo, esta renovación podrá no tener lugar, siempre que el Consejo de administración estime conveniente á los intereses de la Compañía hacer uso del todo ó parte del fondo de reserva acumulado, bien sea para emplearlo en valores públicos, compra de material fijo ó móvil ó en cualquier otro concepto, debiendo hallarse autorizado para semejante determinación por acuerdo de junta general extraordinaria, convocada por el mismo para este efecto.

Acuerdo 12. La junta, habida cuenta del objeto para que fué convocada, cree haber cumplido éste con los acuerdos que anteceden, y en este concepto, al dar por terminada su tarea y antes de levantar la sesión, acuerda que el Consejo de administración de esta Compañía legalice todos estos acuerdos de conformidad con las disposiciones oficiales que rijan al efecto.

Dándose por terminada la junta á la una y media de la tarde, en Bilbao á 21 de Abril de 1887. — El Presidente de la junta y del Consejo de administración, F. C. Stephens. — El Secretario de la junta y Director Gerente, F. Arias E. — Todas las hojas tienen un sello en tinta azul situado en la parte superior, que dice: *Dirección.—Compañía del Tranvía de Bilbao á Santurce*.

Así resulta del acta original que se me exhibe, y á que me remito.

Declara el compareciente D. Federico Stephens que en virtud de lo expuesto quedan para lo sucesivo reformados de la manera que aparecen redactados en el acta preinserta los artículos 15, 27, 40, 52, 58, 63, 64, 78, 79 y 80 de los estatutos de la *Compañía del Tranvía de Bilbao á Santurce*.

Y manifiesta el mismo señor que las anteriores declaraciones consigna en este público instrumento, en uso de las facultades que le han sido conferidas, para que surtan los efectos legales procedentes, á cuyo fin quiere que este instrumento se inserte en GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, que una copia se presente al Sr. Gobernador civil de esta provincia para remitirla al Ministerio de Fomento y otra al Registro mercantil de esta provincia para su inscripción.

Así lo dice y otorga, siendo testigos D. Rufino Sáenz de Ibarra y D. Carlos Bereciartúa, vecinos de esta villa de Bilbao, hábiles para serlo.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este instrumento, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, que la verifiqué en un solo acto, clara é inteligible voz, en cuyo contenido se afirma y ratifica el otorgante, firmando con dichos testigos, que manifiestan quedar enterados. De todo lo cual doy fe yo el Notario, que signo y firmo.—F. C. Stephens.—Rufino S. de Ibarra.—Carlos Bereciartúa.—Está signado, Julián de Ansuátegui.

Yo el suscrito Notario presente fui á su matriz con la que es en un todo conforme, y obra en mi poder, y protocolo corriente de instrumentos públicos con el número de orden 605, y en fe, á instancia de D. Federico Stephens, en el concepto en que comparece, expido esta copia para insertar en la GACETA DE MADRID, que la signo y firmo en Bilbao en esta undécima hoja de papel común usual en esta provincia de Vizcaya, el mismo día de su otorgamiento.—Julián Ansuátegui.

Legalización.—Los suscritos Notarios del Colegio de Burgos, distrito Notarial de Bilbao, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Julián de Ansuátegui.

Bilbao 18 de Junio de 1887.—Caslixto de Ansuátegui.—Blas de Onzorio. X—38

Sucursal del Banco de España en Córdoba.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 176, expedido por esta sucursal en 17 de Febrero último á favor de D. Enrique de Alvear y Ruiz Lorenzo, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contando desde que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación esta sucursal expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exenta de responsabilidad.

Córdoba 21 de Junio de 1887. — El Secretario, Federico Heredia. X—42

La Compañía de Maderas.

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA.

Su situación en 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO		Corsas.
Sucursal de Bilbao.....	921.030	
Idem de Madrid.....	472.196	
Idem de Santander.....	452.551	
Varios deudores.....	174.556'89	
		<hr/>
		2.020.333'89
PASIVO		
Capital social.....	1.000.000	
Efectos á pagar.....	369.963'17	
Varios acreedores.....	650.370'72	
		<hr/>
		2.020.333'98

Hovik en Barum el 31 de Diciembre de 1887. — Julio Jakhellin. X—48

Sociedad de Aguas potables de montaña.

Balance al 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO		Pesetas Cént.
Valor del establecimiento.....	377.614'71	
Idem del almacén.....	12.285'08	
Idem del material.....	2.183.12	
Idem del mobiliario.....	782'25	
Abonados.....	60	
Beneficios y pérdidas.....	73.006'52	
Caja.....	79'71	
Producto de la venta y abono, aplicado á la amortización de pérdidas.....	12.543'92	
		<hr/>
TOTAL.....	478.555'31	

PASIVO		
Capital: 420 acciones de 500 pesetas cada una.....	210.000	
Obligaciones especiales.....	67.606'61	
Acreedores.....	68.901'28	
Producto de la venta de agua.....	9.635	
Idem del abono de id.....	2.908'92	
Obligaciones emitidas al portador.....	100.000	
Obligacionistas por cupones vencidos.....	6.000	
Baxarias: contratista.....	959'58	
Beneficios y pérdidas amortizadas.....	12.543'92	
		<hr/>
TOTAL.....	478.555'31	

Gracia 7 de Mayo de 1887. — P. A. de la J. D., El Secretario, S. Carrera y Bou. X—39

Sociedad Marítima y Minera de la costa de Levante.

Balance al 31 de Diciembre 1886.

ACTIVO		Pesetas.
Vapores <i>Carolina</i> , <i>Almagrera</i> , <i>Inmaculada Concepción</i> , comprendidos los objetos de armamento, piezas de cambio y mobiliario á bordo.....	160.554'88	
Aprovisionamientos.....	2.578'22	
Varios deudores.....	3.725'17	
		<hr/>
TOTAL.....	166.858'27	

PASIVO		
Capital social representado por 125 acciones de 1.000 pesetas.....	125.000	
Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya.....	3.588'50	
Varios acreedores y cuentas de orden.....	25.927'24	
Ganancias y pérdidas: saldo en beneficio.....	12.342'53	
		<hr/>
TOTAL.....	166.858'27	

Cartagena 30 de Abril de 1887. — El Presidente de la Sociedad, Pablo Gal. X—55

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DEL TESORO DE LA ISLA DE CUBA

Emisión de 1880.

Disponiendo el Real decreto de 30 de Junio último que en 1.º de Octubre próximo se proceda al pago de la cantidad total que representan todos los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1880, que en aquella fecha queden en circulación, este Banco, en cumplimiento de lo que el citado Real decreto prescribe, ha acordado las reglas siguientes:

1.º Los tenedores de billetes de la emisión de 1880 que deseen cobrar en 1.º de Octubre próximo, en París ó en Londres, el capital de los billetes, presentarán sus títulos á los comisionados de este Banco, que lo son el Banco de París y de los Países Bajos, en París; y los Sres. Uthoff y Compañía, en Londres, durante todo el mes de Julio, acompañando una factura duplicada en la que consignen la numeración de los títulos que domicilian para el cobro de la amortización.

Las facturas se facilitarán gratis por los indicados comisionados de París y de Londres.

2.º Los comisionados de este Banco en París y en Londres, después de comprobar la factura con los valores presentados, estamparán al dorso de cada uno de ellos los sellos que acrediten su domicilio, y devolverán en el acto los billetes á los interesados.

3.º Los que el 31 de Julio actual no hayan domiciliado en la forma indicada sus billetes en Londres ó en París para los

efectos del cobro de su valor nominal por amortización, sólo podrán cobrar, conforme lo dispone el citado Real decreto, en Madrid, Barcelona ó provincias donde el Banco tiene establecidas delegaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Barcelona 4 de Julio de 1887.—El Secretario general, Arístides de Artífano. X—54

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los portadores de bonos sin interés de la extinguida de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, que cumpliendo lo dispuesto en el convenio de 30 de Marzo de 1870, y en vista del resultado del ejercicio de 1886, ha acordado amortizar 4.100 bonos de 250 pesetas cada uno, y un residuo de pesetas 191'88, que son los únicos que hay en circulación, y cuya numeración es la siguiente:

Números 359 á 400, 1.331 á 1.400, 1.741 á 1.800, 3.211 á 3.300, 3.301 á 3.400, 3.701 á 3.710, 3.721 á 3.800, 3.801 á 3.900, 5.721 á 5.800, 6.301 á 6.340, 8.141 á 8.200, 9.361 á 9.390, 9.888 á 9.900, 9.901 á 9.920, 10.301 á 10.400, 11.001 á 11.100, 11.101 á 11.200, 11.301 á 11.400, 11.701 á 11.800, 11.801 á 11.900, 12.301 á 12.400, 12.501 á 12.600, 12.701 á 12.800, 12.801 á 12.900, 15.501 á 15.600, 15.801 á 15.900, 18.801 á 18.900, 22.401 á 22.500, 22.801 á 22.900, 23.101 á 23.200, 23.701 á 23.800, 24.001 á 24.100, 24.301 á 24.400, 25.393 á 25.400, 25.401 á 25.469, 25.477 á 25.487, 25.495 á 25.500, 26.434 á 26.500, 26.501 á 26.539, 26.641 á 26.674, 26.805 á 26.824, 26.826 á 26.842, 26.984 á 27.000, 27.108 á 27.150, 27.152 á 27.200, 27.533 á 27.535, 27.538 á 27.561, 27.668 á 27.700, 28.638 á 28.682, 28.943 á 28.964, 30.899 á 30.900, 30.901 á 30.911, 30.955 á 31.000, 31.103 á 31.143, 31.457 á 31.498, 31.500, 31.808 á 31.857, 31.928 á 31.934, 32.035 á 32.058, 32.086, 32.088 á 32.100, 32.206 á 32.253, 32.257 á 32.276, 32.382 á 32.400, 32.401 á 32.441, 32.443 á 32.500, 33.426 á 33.462, 33.466 á 33.484, 33.487 á 33.500, 34.301 á 34.306, 34.696 á 34.700, 35.001 á 35.025, 35.033 á 35.100, 35.201 á 35.300, 37.701 á 37.800 y 40.401 á 40.500.

Los poseedores de estos bonos pueden presentarlos al cobro: En Madrid, en la estación del Norte, y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, 69, rue de la Victoire.

Madrid 5 de Julio de 1887.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—51

Sociedad Fábrica de Mieres.

Obligaciones de esta Sociedad.

Desde 1.º del actual queda abierto el pago del dividendo correspondiente al primer semestre del corriente año, en Mieres en la Caja de la Sociedad, y en Oviedo, casa de los señores Masaveu y C.ª

Mieres 5 de Julio de 1887. — Por orden del Presidente, el Jefe de Contabilidad, Alejandro Fernández de Nesprol. X—50

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 6 Julio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5, Día 6. Rows include Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, DAÑO, BENEF.º. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Talavera de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE JULIO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, dins., 47'15. Idem, á 60 dias vista, dins., 47'25. Idem, á 90 dias fecha, dins., 47'30. Paris, á ocho dias vista, frs., 4'95 p. Berlin, á ocho dias vista, marcos, 3'99 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Julio de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for 6th July and various temperature/pressure metrics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Julio de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.—Día 5.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Lérida, Logroño y Pamplona; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, faltando datos de Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Pavo añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 224.—Corderos, 568.—Terneras, 42.—Ovejas, 36.—Total, 870.

Su peso en kilogramos..... 45.989

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'93 á 1'04 pesetas el kilogramo. Cordero de 1 á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitros, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntes. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 6 de Julio 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número la hoja segunda del pliego 20 y el 21 de la Sala tercera del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices in pesetas.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, segundo semestre de 1885.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 347 del libro 2.º provisional, expedida á favor de D. Francisco Ceballos y Vargas y D. Bonifacio Campuzano y Rodríguez, importante un cuartillo de real fontanero (ocho hectolitros), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS y Diarios oficiales de Avisos de 28 de Mayo y 12 de Junio, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 5 de Julio de 1887.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—52

SANTOS DEL DIA

San Fermín Obispo y mártir, y San Claudio.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — I Puritani.

TEATRO FELIPE. — A las nueve. — Grandes y chicos. — La gran vía. — Los lobos marinos.

TEATRO DE RECOLETOS. — A las nueve. — La calandria. — La Villa de Madrid. — Filippo. — Meterse en honduras.

CIRCO HIPÓDROMO. — A las nueve. — Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía. — Presentación del notable artista Mr. Woodson, y debut del clown Reenz. — Bellonini y sus perros amaestrados.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3). — Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.